



**COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL**

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS IED
MANUAL DE CONVIVENCIA JORNADA NOCTURNA**

**CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA DEL
COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS I.E.D. JORNADA NOCTURNA**

El colegio Fernando Mazuera Villegas Jornada Nocturna ofrece el servicio educativo estatal, presencial y formal en la localidad séptima de Bosa desde los siguientes elementos:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN DE LA EPJA

La educación de jóvenes y adultos (EPJA), de modalidad formal y presencial, hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial los Decretos 1860 de 1994, 114 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera especial, como el caso del decreto 3011 de 1997, 1290 de evaluación y la ley 1620 de convivencia escolar. Se regirá igualmente por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias.

Para efectos de lo dispuesto en la actualidad, la educación de jóvenes y adultos (EPJA) es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles o grados de servicio público educativo durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias, humanas, académicas, técnicas y profesionales.

Los programas de educación básica y media de la EPJA estarán orientados a la apropiación y recreación de los elementos de la cultura nacional y universal, teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de la población, para hacer posible la satisfacción de sus necesidades fundamentales que le permita una efectiva participación en la vida social, a través de procesos formales equiparables a los niveles del sistema educativo regular. Este servicio educativo impulsará procesos de contextualización educativa a nivel territorial, local y comunitario, que permitan la construcción de propuestas curriculares pertinentes y socialmente relevantes.

La educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos especiales integrados (CLEIs) dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna.

Podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en CLEIs:

1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.
2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.
3. Las personas menores de trece (13) años que no han ingresado a la educación básica o habiéndolo hecho, dejaron de asistir por dos (2) años académicos consecutivos o más, deberán ser atendidos en los establecimientos educativos que ofrecen educación formal en ciclos regulares, mediante programas



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

especiales de nivelación educativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º y 38 del Decreto 1860 de 1994 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 53 de la Ley 115, el artículo 10 del decreto 3011 de 1997 y el numeral segundo del artículo 5º del Decreto 1860 de 1994, el ciclo lectivo especial integrado CLEI, es aquel que se estructura como un conjunto de procesos y acciones curriculares organizados de modo tal que integren áreas del conocimiento y proyectos pedagógicos, de duración menor a la dispuesta para los ciclos regulares del servicio público educativo, que permitan alcanzar los fines y objetivos de la educación básica y media de acuerdo con las particulares condiciones de la población adulta.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS

Son principios básicos de la EPJA y del presente Manual:

- a) **Desarrollo Humano Integral:** según el cual el joven o el adulto, independientemente del nivel educativo alcanzado o de otros factores como edad, género, raza, ideología o condiciones personales, es un ser en permanente evolución y perfeccionamiento, dotado de capacidades y potencialidades que lo habilitan como sujeto activo y participante de su proceso educativo, con aspiración permanente al mejoramiento de su calidad de vida.
- b) **Pertinencia:** según la cual se reconoce que el joven o el adulto posee conocimientos, saberes, habilidades y prácticas, que deben valorarse e incorporarse en el desarrollo de su proceso formativo.
- c) **Flexibilidad:** según la cual, las condiciones pedagógicas y administrativas que se establezcan deberán atender al desarrollo físico y psicológico del joven o del adulto, así como a las características de su medio cultural, social y laboral.
- d) **Participación:** según la cual, el proceso formativo de los jóvenes y los adultos debe desarrollar su autonomía y sentido de la responsabilidad que les permita actuar creativamente en las transformaciones económicas, sociales, políticas, científicas y culturales, y ser partícipes de las mismas.
- e) **Corresponsabilidad:** según la cual, la familia, la sociedad, el Estado y los establecimientos educativos son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, desde sus respectivos ámbitos de acción, en tomo a los objetivos del sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política.
- f) **Autonomía:** Los individuos, entidades territoriales e Instituciones Educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
- g) **Diversidad:** El sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. La niñez y juventud tiene derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
- h) **Integralidad:** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación



**COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL**

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en el respeto a la Constitución y las leyes.

Artículo 3º. OBJETIVOS

Atendiendo los fines de la educación y los objetivos específicos de la educación de adultos, establecidos por la Ley 115 de 1994 y el decreto 3011 de 1997, son objetivos de la EPJA y el presente Manual en el Colegio Fernando Mazuera Villegas Jornada Nocturna:

- 3.1. Enseñar a acatar, construir y enriquecer las normas, acuerdos y principios que lleven a una sana convivencia.
- 3.2. Generar procesos formativos que permitan asumir con responsabilidad el sentido de pertenencia e identidad con la institución y sus valores.
- 3.4 Establecer los lineamientos que regulan la convivencia, con el fin de conseguir un ambiente de armonía que posibilite el desarrollo de los procesos educativos.
- 3.5 Fomentar el diálogo que permita conocer y comprender a los jóvenes y adultos que conforman la Comunidad Educativa, a fin de dar orientación en situaciones concretas para responder a ellos.
- 3.6 Promover el desarrollo ambiental, social y comunitario, fortaleciendo el ejercicio de una ciudadanía moderna, democrática y tolerante, de la justicia, la equidad de género, los derechos humanos y el respeto a las características y necesidades de las poblaciones especiales, tales como los grupos indígenas, afrocolombianos, las personas con limitaciones, menores trabajadores, y personas en proceso de rehabilitación social.
- 3.7 Contribuir, mediante alternativas flexibles y pertinentes, a la formación científica y tecnológica que fortalezcan el desarrollo de conocimientos, destrezas y habilidades relacionadas con las necesidades del mundo laboral y la producción de bienes y servicios;
- 3.8 Desarrollar actitudes y valores que estimulen la creatividad, la recreación, el uso del tiempo libre y la identidad nacional.
- 3.9 Propiciar oportunidades para la incorporación de jóvenes y adultos en procesos de educación formal, destinados a satisfacer intereses, necesidades y competencias en condiciones de equidad.
- 3.10 Recuperar los saberes, las prácticas y experiencias de los adultos para que sean asumidas significativamente dentro del proceso de formación integral que brinda la educación de jóvenes y adultos.
- 3.11 Dar a conocer el debido proceso para resolver oportunamente los conflictos individuales que se presenten en la comunidad.
- 3.12 Generar conciencia, en toda la Comunidad Educativa, de que “el derecho a la educación” es un DERECHO-DEBER y que, por lo tanto, la comunidad estudiantil, las familias, el personal y demás integrantes, tienen derechos, pero también tienen que asumir compromisos y responsabilidades frente a las normas y acuerdos establecidos en el presente Manual.

CAPITULO II. CONVIVENCIA EN LA EPJA DEL COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS JORNADA NOCTURNA.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIÓN DE CONVIVENCIA.

Entendemos la convivencia como un proceso de interacción en el marco de las relaciones de poder ejercidas sin opresión, ni dominación, donde se establecen consensos sobre valores, normas y acuerdos que guiarán el vivir juntos. Así, la convivencia se caracteriza por ser dinámica, constante y cotidiana; y el colegio como espacio democrático construido desde el reconocimiento de la otredad, desde las diferentes formas de ser, sentir, pensar o actuar. Si aprendemos a convivir respetando a



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753

Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979

Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002

Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007

LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

los demás sintiendo que la dignidad del otro es igual a la nuestra, si desde pequeños compartimos aprendizaje y diversión con personas de diferente sexo, cultura, ideología o religión, en un ambiente de concordia, el respeto hacia el otro no habrá que reclamarlo, quedará impreso en nuestro código de valores, formará parte de nuestras creencias más arraigadas y lo aplicaremos a diario en la convivencia con los demás.

- **Capacidades ciudadanas:** Se define como el conjunto de conocimientos, actitudes, habilidades y motivaciones que desarrollan el potencial a sí mismo, permiten identificar el contexto, imaginar su transformación y actuar con otras personas para ajustarlo. Igualmente, dicho conjunto comparte el principio de integridad de la educación ciudadana, de las competencias ciudadanas, abarcando en la visión sistemática de capacidades de los diversos ambientes de aprendizaje en los que interactúan la Comunidad Educativa, así como todos los autores que la conforman.
- **Educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos:** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.
- **Aprendizajes básicos para la convivencia:** En nuestra Institución consideramos importante, el reconocimiento, el aprendizaje y la aplicación, todos los días y para toda la vida, de los siguientes “aprendizajes básicos para la convivencia social”:
 1. Aprender a no agredir al congénere: Base de todo modelo de convivencia social. El hombre debe aprender a convertir la fuerza de la agresividad en la fuerza para el amor y no para la violencia.
 2. Aprender a comunicarse: Base de la autoformación. La convivencia social, requiere aprender a conversar, porque es a través de la conversación que aprendemos a expresarnos, a aclarar situaciones, coincidir, discrepar y comprometernos.
 3. Aprender a interactuar. Base de los modelos de relación social. Si me acerco a los otros, reconozco y acepto sus opiniones aprendo a convivir.
 4. Aprender a decidir en grupo: Base de la política y la economía.
 5. Aprender a convivir supone sobrevivir y proyectarse. Estos propósitos fundamentales del hombre no son posibles si no se convive con los otros, si no se comparten los intereses y los futuros.
 6. Aprender a cuidarse: Base de los modelos de salud y seguridad social. Aprender a cuidar el bienestar físico y psicológico de sí mismo y de los otros, es una forma de expresar amor por la vida.
 7. Aprender a cuidar el entorno: Fundamento de supervivencia: la supervivencia social es posible si aceptamos que somos parte de la naturaleza y el universo, pero que en ningún momento somos superiores. No somos los “amos de la naturaleza”.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

8. Aprender a valorar el saber cultural y académico: Base de la evolución social y cultural. El ser humano evoluciona a medida que sus conocimientos y su cultura evolucionan.

ARTÍCULO 5°. EDUCAR PARA LA CONVIVENCIA.

La educación en la convivencia es un objetivo fundamental del proceso educativo. Aprender a respetar, tener actitudes positivas y creer en el consenso, debe ser una prioridad para toda la comunidad escolar. Educar para la convivencia mejora los rendimientos académicos y sobre todo prepara a la comunidad de estudiantes para llevar una vida social adulta satisfactoria y autónoma.

Enseñar a convivir no es solo tarea de los profesores, es una labor de toda la Comunidad Educativa y de la sociedad. Es preciso crear nuevas y más estrechas formas de colaboración entre la escuela, la familia y el entorno, incrementando la presencia y la participación de los padres y otras instituciones en la vida de la comunidad, desde esquemas basados en el respeto mutuo. Orientando la colaboración hacia la búsqueda conjunta de soluciones dentro de la convivencia, surgen situaciones de conflicto que son inherentes a todo ser humano en relación con los otros, considerando así el conflicto como una oportunidad de relacionarse con los demás, la convivencia se aprende y se imita.

Los conflictos de convivencia deben abordarse como una situación que afecta a la Comunidad Educativa en sí misma. Todo comportamiento de un miembro de la Comunidad Educativa influye en los demás. Todos somos responsables del clima social que caracteriza a nuestras Instituciones Educativas. Para conseguir el doble objetivo de transmitir y adquirir valores, hábitos y conocimientos, es necesario generar un clima escolar adecuado donde docentes, padres de familia y estudiantes puedan ejercer sus derechos y deberes.

En nuestro Colegio, **la igualdad de oportunidades, la equidad, el respeto de los derechos humanos y al medio ambiente** son principios básicos para la formación.

CAPÍTULO III. LA ÉTICA DEL CUIDADO

ARTÍCULO 6°. EL CUIDADO.

La buena calidad de un Colegio depende en un alto grado de las condiciones de bienestar generadas a su interior. Es claro que uno de los roles de la escuela es el cuidado, entendido como el conjunto de acciones positivas que aseguren una mejoría en la calidad de vida.

El Colegio Fernando Mazuera Villegas I.E.D. debe ser generador de acciones positivas que aseguren una mejoría en la calidad de vida de jóvenes y adultos. Para lograr buenos resultados en el aprendizaje es necesario asegurar un entorno amable que motive a la comunidad de estudiantes, que los provea de condiciones afectivas positivas, y que les permita establecer relaciones de confianza con los adultos que los acompañan. En este enfoque cuentan más las personas que las normas, muchos jóvenes y adultos requieren cuidados especiales porque tienen que ser curados de heridas profundas que les impiden aprender, que les dificultan las relaciones con otros, que los hacen violentos o desconfiados. Es necesario el uso de estrategias pedagógicas y éticas que permitan realizar la misión docente de forma satisfactoria y eficaz para su comunidad de estudiantes.

Asumir el cuidado como un referente central en la vida escolar, es invitar a la comunidad de estudiantes a desarrollar el sentido del autocuidado, que incluye su salud, su vida y su mundo interior, así como diversas situaciones relacionadas con la seguridad, el desempeño académico y sus relaciones con los demás.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- **EL CUIDADO DE SÍ MISMO.**

Se refiere al reconocimiento y toma de conciencia de su individualidad, respeto, aceptación de sí mismo, el reconocimiento de sus propios derechos y la capacidad de autorregularse mediante el control a su conducta, el asumir sus responsabilidades con esfuerzo, disciplina y toma de decisiones para beneficio propio y de los demás.

La convivencia supone aprender a cuidar el bienestar físico y psicológico de sí mismo y de los otros, aprender a cuidarse significa también aprender a crear condiciones de vida adecuadas. El Colegio Fernando Mazuera Villegas I.E.D. tiene en cuenta programas que proporcionan los factores protectores de salud y la reducción de riesgos.

- **EL CUIDADO DEL CUERPO.**

El derecho a la vida comienza por el cuidado del cuerpo y es importante que en todos los momentos de escolaridad los niños, niñas y jóvenes adquieran hábitos alimenticios sanos, tengan un sentido de auto cuidado en relación con su sexualidad, conozcan su cuerpo para identificar situaciones de enfermedad, conozcan los riesgos del consumo de sustancias que pueden perjudicar la salud.

Proteger y promover la salud de los estudiantes es un valor fundamental compartido. La Institución Educativa entiende que la salud y bienestar de la Comunidad Educativa depende de las acciones que garanticen un ambiente limpio, saludable, así como también, las condiciones materiales dignas.

- **EL CUIDADO DE LA MENTE.**

Una función central del colegio es la formación intelectual de la comunidad de estudiantes de manera que puedan desarrollar al máximo sus capacidades y talentos, donde la tarea es descubrir la forma particular de cómo aprende cada joven y adulto, atendiendo a sus diferencias y estimulando su trabajo académico.

- **EL CUIDADO DE LOS OTROS.**

Desarrollar la atención hacia las necesidades del otro, implica avanzar en el conocimiento de las personas con la idea de que cada miembro de la Comunidad Educativa tiene la posibilidad y la responsabilidad de hacer que todos los demás estén bien, es la base sobre la cual se construyen relaciones de confianza, solidaridad, ayuda mutua; cuidar de los otros es asegurar la convivencia como una forma de fortalecer a los individuos y a los grupos. Los seres humanos merecen el mejor de los tratos; las buenas maneras y la afectividad permiten que las personas se engrandezcan y den lo mejor de sí mismas. Frente a ello se promueve que:

A. Relación con los Docentes y Directivos Docentes:

Se debe tener en cuenta que los educadores son los orientadores del proceso de formación integral de todos los estudiantes y por ello, los estudiantes (y padres/acudientes de aquellos menores de edad) se comprometen a:

- Respetar y valorar la misión que realizan los docentes.
- Dirigirse a ellos de forma adecuada y respetuosa, tanto en gesto como en lenguaje usado en espacios de diálogo.
- Cuando se deba presentar algún tipo de queja, reclamo o sugerencia, siempre se recurrirá al diálogo y a la concertación, teniendo en cuenta el conducto regular.

- **La relación con otros miembros de la comunidad educativa:**

Como integrante de una comunidad, siempre se debe tener en cuenta que la formación de criterios y hábitos permite construir una vida de calidad. No es solamente cumplir con las normas y requisitos, es proyectarse como un ser autónomo, libre, justo, responsable, honesto y comprometido consigo



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

mismo y con los demás; por ello, son los criterios y valores los que permiten asumir y comprender las normas básicas de la convivencia. Cuando se presente algún conflicto con cualquier miembro de la Comunidad Educativa se actuará buscando la mediación, que significa reconocer a la otra persona como un ser único y reconocerla como fruto de una historia individual e irrepetible; de igual manera, se deberá:

- Reconocer las necesidades, sentimientos, saberes y acciones del otro(a).
- Aprender a identificar las consecuencias que se derivan para cada persona al mantener una situación conflictiva.
- Identificar y crear alternativas frente a una dificultad.
- Aprender a entender y compartir. Ponerse en la situación del otro(a).
- Aprender que las dificultades son oportunidades de mejoramiento.
- Lo anterior implica que, ante un conflicto o dificultad se debe sostener un diálogo amable y honesto con la persona interesada para lograr un acuerdo.
- Si el paso anterior no fue suficiente y dependiendo de la solicitud de los involucrados, y en aquellos casos determinados por el Comité de Convivencia, se podrá recurrir al equipo de mediadores escolares, para realizar, por intermedio de ellos, un acuerdo, que implique una modificación, corrección y cambio de comportamiento de las personas que han solicitado este mecanismo. Quedará por escrito constancia de este procedimiento.
- Si es el caso, se recurrirá a Coordinación de Convivencia o Rectoría para seguir con el proceso disciplinario.

- **EL CUIDADO DE LOS BIENES PÚBLICOS.**

Los bienes, materiales e inmateriales del plantel con sus servicios, son patrimonio público al servicio social de la educación; cuidarlos, conservarlos y embellecerlos es responsabilidad de todos. Si alguien causa daño en el mobiliario, enseres o a la planta física del Colegio, le corresponden las siguientes obligaciones:

- Dar a aviso al docente director de curso, o en su defecto, al docente que le acompañe.
- Dar a conocer la situación a la coordinación.
- Si el daño se ha hecho a la planta física o al mobiliario, la persona que lo haya realizado será remitida a Coordinación, para responder por el valor del daño causado, proceder a la restauración, reposición y/o reparación de lo que dañó. En el caso de los menores de edad este proceso se llevará a cabo con los padres de familia.
- Cuando el daño se ha hecho a los enseres de uno de los miembros de la Comunidad Educativa, a la planta física o al mobiliario, la persona responsable será remitida a la coordinación para iniciar o continuar el debido proceso respectivo y deberá asumir el costo o la reposición de éste.

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO CON EL HORARIO.

ARTICULO 7º: La educación básica formal presencial en la EPJA, a que se refiere el artículo 16 del decreto 3011, se desarrollará en cuatro (4) CLEIs, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional. Cada CLEI tendrá una duración mínima de ochocientos (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional.



**COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL**

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

La educación media académica se ofrecerá en dos (2) CLEIs, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica; cada CLEI de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas.

Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical. La semana lectiva tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.

Para el caso de la EPJA en el Colegio Fernando Mazuera Villegas, se asume la educación formal presencial, para lo cual, se establece el horario de trabajo de lunes a viernes en 4 horas clase diarias desarrolladas a partir de las 6:30 pm. La asistencia a dichas clases programadas según horario por CLEIs es de carácter obligatorio, para acceder a la promoción como bachiller básico o bachiller académico como lo establece el decreto 3011 en sus artículos 22 y 27.

CAPÍTULO V. EL COLEGIO COMO INSTITUCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

“La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia” (Constitución Política de Colombia, 199, Artículo 67), (ST-527/95), (ST-397/97), (ST-612/92), (SC-555/94). Pertenecer a la Comunidad Educativa del Colegio implica asumir compromisos entre todos sus miembros, aceptando normas básicas de convivencia y asumiendo derechos y deberes.

ARTICULO 8°. DERECHOS DE LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES.

El derecho es la facultad natural del hombre para hacer, decidir, poseer y exigir algo libremente, sin desconocer que el derecho de una persona termina donde empieza el derecho de los demás. Son derechos de la comunidad de estudiantes del Colegio Fernando Mazuera Villegas IED, además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia y las leyes, los siguientes:

- 8.1 Conocer, al inicio del año escolar, la información total y clara sobre las normas y condiciones que promueven el presente manual de convivencia, para acatarlos por convicción y, para el caso de estudiantes menores de edad, cumpliendo a cabalidad lo que promueve la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia en sus artículos 7 y 17. Obedeciendo a la firma de la matrícula realizada por él o la estudiante y su acudiente (menores de edad), y a sus deberes propios como educando (ST-397/97).
- 8.2 Recibir educación de calidad concorde a principios y valores éticos, morales, afectivos y sociales que desarrollen sus aptitudes y talentos.
- 8.3 Tener posibilidad al comenzar el año escolar, de conocer la información total y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Manual de Convivencia.
- 8.4 Respeto a su integridad y dignidad personal, dando estricto cumplimiento de la Ley.
- 8.5 Recibir carné estudiantil y agenda o manual de convivencia dentro de los primeros 60 (sesenta) días del calendario escolar.
- 8.6 Ser escuchado y atendido por todos los miembros de la Comunidad Educativa, en un ambiente de tolerancia, de manera respetuosa, sin ninguna clase de discriminación, dando así cumplimiento al artículo 26 y artículo 44 numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 8.7 Participar activa y libremente en los procesos democráticos donde se elija o sean elegidos los representantes y voceros al consejo estudiantil, personero, consejo directivo y comité de convivencia.
- 8.8 Participar en las actividades que la institución promueva, programe o sea invitada.
- 8.9 No recibir ningún tipo de agresión por parte de los integrantes de la Comunidad Educativa dentro y fuera del establecimiento.
- 8.10 Ser orientado para seguir el conducto regular ante cualquier situación o requerimiento. (Ver procedimiento respectivo).
- 8.11 Conformar grupos y participar en actividades que propicien el bienestar y el buen nombre de la institución educativa, sin ningún tipo de discriminación.
- 8.12 Explorar, avanzar y dar a conocer su libre desarrollo de la personalidad, sin que, con ello, afecte de manera negativa induciendo, estimulando, constriñendo o afines a los demás miembros de la Comunidad Educativa; y en especial con el debido respeto hacia la primera infancia, niños y niñas de la educación básica, tal y como lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia (SC-481/98).

PARÁGRAFO 1. Dando estricto el cumplimiento al artículo 18 y al artículo 44 numeral 4 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia, y en lo referente al artículo 25 del código penal del 2000, en el Colegio Fernando Mazuera Villegas I.E.D., o fuera de éste, no se le permite a la Comunidad de Estudiantes, protagonizar, participar, inducir, coaccionar o promover modas o acciones impropias y lesivas, de cualquier tipo de fenómeno juvenil sin importar su nombre o denominación, que entre sus acciones o “filosofías”, promuevan, inciten, denoten o induzcan a los cortes y mutilaciones en la piel, estados psicológicos depresivos, pseudosuicidas, o que vulneren el derecho a la vida directa o indirectamente, que promuevan o estimulen los intentos de suicidio, acciones símiles o iconos propios de estas modas, llámese fenómeno “emo” adyacentes o subsiguientes, sus afines, sus géneros a futuro, adyacentes y otros, por considerar que vulneran el derecho a la vida, en tanto que promuevan la anorexia, la bulimia, el suicidio, la mutilación, la depresión y/o cortes con cuchillo – además cuando sus acciones igualmente promuevan, estimulen o insten a la drogadicción, la homosexualidad dirigida a vulnerar su desarrollo natural en lo sexual y erótico, la violencia y la androginia. Por ello, son consideradas para el presente manual, acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que están tipificadas, reiteramos, en el artículo 18 de la Ley 1098 (de Infancia y adolescencia) como acciones, conductas y comportamientos, que claramente atentan contra la vida, la integridad física, moral y psicológica, además de la dignidad personal de estudiantes de la Institución, por tanto, NO están permitidas dentro de las instalaciones de la Institución Educativa, ni fuera de ésta, por cuanto se considera que agreden y afectan negativamente como estímulo, inducción y coerción en contravía de lo que declaran la sentencia de la corte: (ST-397/97).

- 8.13 Al debido proceso en todos los ejercicios de llamado de atención, sanciones o hechos de carácter. En el caso de los estudiantes menores de edad, sus padres o acudientes se notificarán de los llamados de atención por escrito en todo suceso.
- 8.14 A que la jornada escolar y las sesiones de clase se inicien y terminen en el horario establecido.
- 8.15 Recibir las clases completas en cada asignatura, acatando el horario de clases y profundización de los contenidos.
- 8.16 Conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.
- 8.17 Ser evaluado formativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos y dedicación en el logro de los objetivos; y teniendo en cuenta las diversas



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- formas de hacerlo (oral, escrito, individual, grupal, etc.) según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y el Sistema Institucional de Evaluación (SIE).
- 8.18 A una evaluación con criterios justos, atendiendo sus inquietudes y solicitar la designación de un segundo evaluador si el caso lo amerita.
 - 8.19 Conocer los resultados de sus evaluaciones oportunamente a más tardar ocho (8) días después de aplicada la prueba.
 - 8.20 Conocer oportunamente sus logros a través del periodo académico, antes de ser pasadas a las planillas y entregadas a la respectiva coordinación.
 - 8.21 Conocer sus resultados académicos antes de la entrega oficial y hacer la respectiva solicitud de modificación, en caso de existir algún error o inconsistencia.
 - 8.22 Recibir informes periódicos de su desempeño durante el CLEI.
 - 8.23 Solicitar explicación con respeto, cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación, en un lapso no mayor de cinco (5) días después de haberlos conocido.
 - 8.24 Presentar evaluaciones extemporáneas, durante los tres (3) días hábiles siguientes a su ausencia, presentando excusa médica de la EPS u Hospital del Estado.
 - 8.25 Recibir reconocimiento por su destacado desempeño académico y su excelente actitud de convivencia, a través de estímulos y distinciones correspondientes a logros, merecimientos y triunfos.
 - 8.26 Participar directamente en la organización y evaluación institucional, dando cumplimiento con el artículo 31 y el artículo 42 numeral 4 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
 - 8.27 Elegir y ser elegido/a en las elecciones del gobierno escolar.
 - 8.28 Desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva, para enriquecer y renovar su cultura personal representando a la Institución, dando estricto cumplimiento al artículo 42 numerales 7 y 8 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia y las demás que contempla la Ley 1098 y el Decreto 1860, así como la Ley 115 y sus correspondientes adiciones, cambios y reformas. Adicionalmente, se requiere que el o la estudiante demuestre habilidades para la actividad seleccionada, que tenga buen desempeño en sus actividades académicas y comprenda y acepte, así como los padres y/o acudientes en caso de los menores de edad, que los ensayos para dichas actividades y prácticas se realizaran en horarios de clase.
 - 8.29 Recibir estímulo por su destacado desempeño en actividades socioculturales, deportivas, artísticas y valores humanos.
 - 8.30 Descansar y recrearse en los horarios establecidos para tal fin.
 - 8.31 A recibir un trato de acuerdo con su edad.
 - 8.32 Gozar de la amistad de sus maestros dentro de las normas del respeto mutuo y las respectivas distancias éticas, personales y profesionales.
 - 8.33 Derecho a que la planta física, material didáctico, mobiliarios se encuentren en buenas condiciones y excelente presentación cuando lo reciba.
 - 8.34 A que las salidas extraescolares y su desplazamiento sean puntuales, organizadas, planeadas de acuerdo con la profundización interdisciplinaria y que tengan las condiciones de salubridad y seguridad propias de su condición de menor de edad o de primera infancia.
 - 8.35 Disfrutar de alimentos higiénicos, nutritivos y variados en la cafetería del Colegio y en el comedor escolar.
 - 8.36 Recibir atención oportuna por personal idóneo, (NO profesional especializado), en caso de accidente o caso fortuito o por enfermedad, mientras pueda recibir la atención profesional adecuada y pertinente y/o llegue el acudiente a recogerle.
 - 8.37 Expresar libre, respetuosa y oportunamente las inquietudes y plantear los problemas que se tengan.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 8.38 Profundizar en su opción profesional por el departamento de Orientación.
- 8.39 Recibir atención y orientación en caso de Necesidades Educativas relacionadas con dificultades de aprendizaje o socio afectivas, para facilitar su integridad intelectual y emocional.

ARTÍCULO 9°. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Los derechos sexuales y reproductivos permiten regular y tener control autónomo y responsable sobre todas las cuestiones relativas a la sexualidad, sin ningún tipo de coacción, violencia, discriminación, enfermedad o dolencia. Los derechos sexuales tienen un significado especial, pues involucran el derecho a ser tratados como personas integrales y a ejercer la sexualidad.

- 9.1 Derecho a la vida, derecho fundamental que permite el disfrute de los demás derechos.
- 9.2 Derecho a la integridad física, psíquica y social.
- 9.3 Derecho del ejercicio de la sexualidad: recreativa, comunicativa, reproductiva.
- 9.4 Derecho a tomar decisiones personales en torno a la preferencia sexual.
- 9.5 Derecho a elegir la opción de reproducción.
- 9.6 Derecho al reconocimiento y aceptación de sí mismo, como hombre, como mujer y como ser sexuado.
- 9.7 Derecho a la igualdad de sexo y de género.
- 9.8 Derecho al fortalecimiento de la autoestima, la autoevaluación, y la autonomía para lograr la toma de decisiones adecuadas respecto a la sexualidad.
- 9.9 Derecho a la expresión y libre ejercicio de la orientación sexual.
- 9.10 Derecho a elegir libremente compañero(a) sexual.
- 9.11 Derecho a elegir si se tiene o no relaciones sexuales.
- 9.12 Derecho a elegir las actividades sexuales según las preferencias.
- 9.13 Derecho a recibir información clara, oportuna y científica acerca de la sexualidad.
- 9.14 Derecho a espacios de comunicación familiar para tratar el tema de la sexualidad.
- 9.15 Derecho a la intimidad personal, la vida privada y al buen nombre.
- 9.16 Derecho a disponer de opciones con mínimo riesgo.
- 9.17 Derecho a disponer de servicios de salud adecuados.
- 9.18 Derecho a recibir un trato justo y respetuoso de las autoridades.
- 9.19 Derecho a recibir protección ante la amenaza o la violación de los derechos fundamentales, sexuales y reproductivos.

PARÁGRAFO 1. Para dar estricto cumplimiento, a los artículos 17, 18, 20 en su numeral 1 y numeral 4; artículo 33, artículo 39 numerales 1, 3, 5, 6; artículo 41 numeral 19, artículo 42 en su numeral 3, artículo 43, y artículo 44 numerales 2, 4, 6 y 10 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia, para el presente Manual queda establecido que no le está permitido a los estudiantes dentro de la Institución Educativa, ni fuera de ésta, ningún tipo de conductas y manifestaciones erótico-sexuales, entre individuos de sexo contrario o del mismo sexo, que se constituyan como acciones que agredan la dignidad, la moral, las buenas costumbres o que sean lascivas, o que se constituyan como escandalosas o inapropiadas, por considerar que la parte fundamental de las relaciones de pareja es la responsabilidad, el respeto y la valoración del concepto de intimidad en la pareja.

ARTÍCULO 10°. DEBERES DE LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES.

Deber es la obligación que tiene un estudiante para asumir responsabilidades y compromisos como miembro activo de la Comunidad Educativa. (Corte Constitucional sentencia ST-235/97, Secretaría de Educación Distrital, Resolución No. 1740, Artículo 8).



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Son deberes de la comunidad de estudiantes del Colegio Fernando Mazuera Villegas I.E.D. en la Jornada Nocturna, los siguientes:

- 10.1 Acatar por convicción los principios del presente Manual de Convivencia y cumplir a cabalidad lo que promueve, obedeciendo a la firma de la matrícula realizada por él o la estudiante (y su acudiente en caso de los menores de edad), y a sus deberes propios como educando (ST-397/97).
- 10.2 Respetar no solo su propio ser si no el de los demás (ST-02/92).
- 10.3 Conocer y acatar los artículos de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia que regulan su proceder dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con menores de edad de la institución que pueden llegar a ser vulnerados, estimulados, inducidos por su ejemplo.
- 10.4 Acatar y obedecer a las sentencias de la corte y los fallos de tutela, comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad esté limitado o condicionado a que no vulnere, agrada o afecte los derechos de los demás estudiantes; toda vez que NO es de ninguna manera único o única depositaria de derechos, sino que por el contrario, los demás estudiantes también son depositarios y beneficiarios de derechos y especialmente los estudiantes menores de edad, y todos los casos atendiendo a la Sentencia de la corte (ST-316/94).
- 10.5 Cumplir con los horarios establecidos por la institución en la jornada.
- 10.6 Tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, compañeras administrativas y personal de oficios varios de la Comunidad Educativa, sin usar términos ni palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionadas, o vulgares con sus compañeros y compañeras, profesores o demás personal de la institución. Mostrando respeto y buen uso en su lenguaje. Participar activa y libremente en los procesos democráticos donde se elija o sean elegidos los representantes y voceros al consejo estudiantil, personero, consejo directivo y comité de convivencia.
- 10.7 Representar con responsabilidad, buen comportamiento, dinamismo y seriedad a la Comunidad Educativa en todos los eventos, dentro y fuera de la misma.
- 10.8 Respetar las pertenencias de los diferentes integrantes de la Comunidad Educativa, así como los elementos materiales y espacios existentes en la institución.
- 10.9 No agredir de ninguna manera a los integrantes de la Comunidad Educativa, dentro y/o fuera de la misma.
- 10.11 Seguir el conducto regular según la situación a resolver. (Ver procedimiento correspondiente).
- 10.12 Abstenerse de participar en pandillas, sectas o actividades que vayan en contra de su integridad y del buen nombre de la institución educativa. A la vez, prescindir y no encubrir comportamientos como: fraude, chantaje, porte, consumo y/o distribución de cigarrillos, alcohol y/o sustancias psicoactivas.
- 10.13 Cuidar el buen nombre de la institución, considerando como propio su colegio y por lo mismo, ser responsables del aseo.
- 10.14 Fomentar actividades de ornato, embellecimiento y aseo de la institución y propender por el cuidado y buen uso de los elementos de la institución educativa. Así mismo, usar adecuadamente las canecas de la basura, participando del reciclaje de los materiales desechados.
- 10.15 Mantener una adecuada presentación personal según lo establecido por la institución, sin ninguna clase de accesorios, souvenirs de equipos deportivos y gorra con visera.
- 10.16 Mantener un comportamiento digno y ejemplar de acuerdo con la filosofía y los principios del colegio.
- 10.17 Guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y actividades, comunitarias, así como también en las diferentes actividades dentro de la institución, aún más en las actividades fuera de la institución, donde representan al colegio en cualquier actividad, cívica o social, dando



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

muestras inequívocas de la educación y principios adquiridos en la institución, de su moral y educación integral.

- 10.18 Informar de carácter inmediato sobre situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de la institución, cometidas por otros miembros de la comunidad de estudiantes dentro o fuera de ella. Especialmente si afectan a menores de edad, dando estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
- 10.19 Tramitar la excusa correspondiente a su inasistencia, ante la coordinación, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su reintegro. La aceptación de la excusa por parte de coordinación le autoriza a presentar evaluaciones, trabajos y demás actividades curriculares realizadas durante su ausencia. De no realizar el proceso dentro del plazo estipulado perderá la posibilidad de estas. **NOTA: Los estudiantes de la jornada nocturna menores de edad deben presentar excusa en compañía de sus acudientes; los mayores de edad deben realizar dicho trámite por sí mismos, sin obligatoriedad de presencia de acudiente.**
- 10.20 Mantener su presentación personal acorde a un espacio académico, sin cambiar o convertir el colegio en una muestra de moda o una imitación estética de cualquier grupo urbano, subcultura o tribu urbana. Asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución.
- 10.21 Presentar oportunamente las evaluaciones correspondientes a las diferentes asignaturas de su CLEI.
- 10.22 Presentarse a la totalidad de las actividades del plan de mejoramiento, programadas por la institución.
- 10.23 No utilizar teléfonos móviles, tabletas u otros elementos electrónicos en horas de clase o espacios formativos institucionales, acorde a indicación de sus docentes y directivos. No traer al colegio elementos electrónicos (iPods, mp3, mp4, cámaras fotográficas, juegos de video, tabletas o celulares, artículos eléctricos o electrónicos, etc.), ni tampoco patinetas, balones o patines.

PARÁGRAFO 1. Estos elementos podrán ser retenidos por el docente o coordinador, y solo será entregado a su acudiente, salvo que sea una emergencia justificada y comprobada. Durante las clases, estos elementos deben permanecer en modo silencio o vibrador, y solicitar al docente permiso para poder utilizarlo. (ST-967/07).

PARÁGRAFO 2. En caso de pérdida de cualquier elemento electrónico u otro de los anteriormente mencionados en el numeral 22, que traiga el estudiante, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad y no está obligado a realizar acción alguna para esclarecer los hechos.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes podrán ingresar ciclas y hacer uso de los bicicleteros que el Colegio adecúe y autorice para tal fin. Para tal efecto, los estudiantes deberán registrarse en la minuta de portería indicando su nombre, curso al que pertenece el estudiante, número de documento de identificación, marca de la cicla, número de marco y color. De igual manera, debe dejar en portería un documento de identificación (preferiblemente el carné escolar) y se le entregará una ficha, la cual debe devolver al momento de salir. El estudiante debe asegurar su bicicleta con una cadena y candado, ya que el Colegio no se hace responsable por el daño o pérdida de ninguna bicicleta o de alguna de sus partes, por ningún motivo, y no está obligado a realizar acción alguna para esclarecer los hechos.

- 10.24 No participar, mantener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos, ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales, degradantes e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de la institución, ni por fuera de la misma.
- 10.25 Velar por la integridad moral en su ejemplo hacia los menores de la institución. Con ello, se busca proteger y salvaguardar en la institución la correcta apreciación sexual y erótica de la



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

pareja frente a los menores como lo cita el artículo 20 numeral 4 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia.

- 10.26 Usar adecuadamente los espacios del colegio tales como: Biblioteca, aulas de clase, talleres, laboratorios, aulas especializadas, salas de informática, enfermería, tienda escolar, sala de audiovisuales, auditorio, comedor escolar, servicios sanitarios (baños), canchas deportivas y demás espacios e instalaciones de la Institución Educativa. Incluyendo el NO escribir grafitis y mensajes de ninguna clase en puertas y/o paredes.

PARÁGRAFO 4. De comprobarse su participación en esa infracción, el estudiante adulto o los padres/acudientes de estudiantes menores de edad, aportarán el dinero necesario para la pintura o arreglos necesarios para subsanar el daño.

- 10.27 Tener claridad y comprender que no debe de ninguna manera, inducir o constreñir a sus compañeros o compañeras en torno a faltas o infracciones, es decir, participar, promover, inducir, coaccionar o ser cómplice, ocultar o dirigir a sus compañeros o compañeras en torno a faltas o infracciones de la ley. Llámense infracciones: fumar, consumir bebidas alcohólicas, consumir sustancias psicoactivas, participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, matoneo, extorsión, hurto y otros que la institución educativa mediante el consejo directivo, en acato a la Ley, considere.
- 10.28 De ninguna manera, está permitida la tenencia y/o porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos por su parte, aun cuando posea salvoconducto.

PARÁGRAFO 5. A los estudiantes del colegio Fernando Mazuera Villegas, NO les está permitido el consumo de cigarrillos, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, ventas o afines para casos de sustancias psicoactivas, es decir (alucinógenos, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas o farmacéuticas NO formuladas), dentro de la institución o fuera de ella, o igualmente, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, pandillas o situaciones punibles; tales conductas son consideradas falta. Los estudiantes que después del debido proceso sean hallados(as) culpables de estos hechos, dichos comportamientos, acciones o actitudes, sujetos al debido proceso, serán remitidos(as) a la entidad competente (policía nacional, comisaría de familia o a la policía de infancia y adolescencia, quienes en obediencia al artículo 19 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia y al artículo 25 del Código Penal del 2000, remitirán al estudiante a un centro de resocialización y rehabilitación para darle prevalencia y cumplimiento a sus derechos.)

Del mismo modo, quien sea responsable de haber cometido estas infracciones de la ley, quedará sujeto a lo que estime la jurisprudencia en dichos casos, es decir, si es menor de catorce (14) años responderán jurídica y legalmente sus padres y acudientes como garantes del proceder de sus hijos y como representantes legales. Para el caso de drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley, por presunción del porte, tenencia, consumo y por expendio, en los casos de comprobarse de haber inducido a otros estudiantes al consumo; en todos los casos responderán jurídico-legalmente sus padres o acudientes, si el estudiante es menor de 14 años; si por el contrario el estudiante es mayor de 14 años, responderá como lo amerita su falta frente al sistema jurídico legal por su infracción de la ley, sin embargo, queda a discreción de los entes jurídico- legales y policivos llamar a cuentas a sus padres o acudientes. En todos los casos sin excepción, los estudiantes hallados como casos positivos y confirmados como consumidores, mediante confesión o mediante la prueba clínica pertinente, y después de realizar el debido proceso, **estos** estudiantes indefectiblemente por orden de la comisaría de familia y/o la policía de infancia o a los jueces de infancia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado, según sea el caso, obedeciendo al artículo 19 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia.

PARÁGRAFO 6. Mientras se le sigue el debido proceso a un(a) estudiante por “presunción en



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

consumo”, pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, sin embargo, declarado positivo el caso, quien esté en esta condición, deberá presentar a la coordinación y orientación escolar, la respectiva certificación de que se encuentra en intervención, en una entidad legalmente reconocida para el tratamiento del consumo de SPA, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además, se le garantiza a quien consume o presente adicción, su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra la ley.

PARÁGRAFO 7. Los padres de familia, acudientes o representantes legales de aquellos estudiantes menores a los que sus pruebas de consumo den positivas, y que no acaten la norma de remisión de sus hija(o)s a un centro especializado para su tratamiento de resocialización y rehabilitación, serán reportados a las autoridades pertinentes como lo consagra el artículo 44 en su numeral 7 y numeral 9 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia, siguiendo el debido proceso, por el delito de maltrato infantil, descuido, omisión y trato negligente en acatamiento al artículo 18 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia, y por abandono como lo consagra el artículo 20, numeral 1 de la misma ley. (ST-235/97), (ST- 02/92), (SC-555/94).

PARÁGRAFO 8. Estas acciones se cumplen acatando las normas legales vigentes antes enumeradas y clasificadas y conceptuadas en ASAMBLEA DE PADRES, de tal forma que son inamovibles e irrenunciables, toda vez que las normas de ley no se cumplan o acatan por consenso, sino que son de obligatorio cumplimiento.

NOTA: De hallarse a un estudiante culpable de conductas consideradas delictivas, y después de cumplirse el debido proceso correspondiente, tendrá como consecuencia la cancelación de matrícula inmediata. Dando cumplimiento al artículo 44, numeral 4, de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia, y al artículo 25 del Código Penal.

PARÁGRAFO 9. En el caso de estudiantes en estado de gestación, el Colegio Fernando Mazuera Villegas I.E.D. sigue la ruta para la prevención y atención integral de la gestación adolescente sdsd-2008 de la Secretaría de Educación del Distrito, en convenio con la Secretaría de Salud distrital (Programa de Salud al Colegio) y el Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS. Es responsabilidad de los estudiantes mayores de edad o padres de familia acudientes de menores informar al colegio sobre el estado de embarazo.

- Del mismo modo, el cuidado y atención de la adolescente en estado de gestación, es responsabilidad de la familia. Los acudientes o padres de familia deben entregar al Colegio de manera periódica (por lo menos una vez al mes), la certificación médica del estado de salud de su acudida, y del bebé, así como también, las recomendaciones médicas que el Colegio debe tener en cuenta en cada caso.
- En situación de incapacidad médica durante la gestación o relativa a la maternidad de las estudiantes, debe entregarse a Coordinación el respectivo soporte médico por escrito, para solicitar la excusa por los días que va a estar ausente la estudiante.
- Dependiendo del caso y siempre y cuando la salud de la estudiante en estado de gestación/maternidad lo permita, el coordinador deberá organizar al equipo de maestros para enviarle a la estudiante, actividades pedagógicas y/o trabajos para realizar en la casa.
- El acudiente o padre de familia de la menor gestante debe comprometerse a asistir por lo menos una vez a la semana para hacer llegar estos trabajos al Colegio y recibir la retroalimentación de los ya realizados. **NOTA: Para el caso de estudiantes de la jornada nocturna, mayores de edad en situación de gestación o maternidad, deberá procederse mediante un mediador/acudiente**



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753

Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979

Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002

Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007

LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

para acuerdos de trabajo en casa y presentación de debidas excusas.

- La licencia de maternidad debe ser cumplida en su totalidad (sin excepción). Para reintegrarse al colegio, la estudiante debe presentar certificación médica. Cuarenta y cinco (45) días después del parto y según el estado de salud de la estudiante lactante y del bebé, para su periodo de lactancia, el Colegio definirá la situación académica de la estudiante.
 - Los casos especiales relacionados con la adolescente gestante y su hijo serán atendidos directamente por la entidad prestadora de servicios de salud de la estudiante. El seguimiento de la gestación adolescente debe realizarse hasta que disminuyan los riesgos a la vulnerabilidad de la madre adolescente y su núcleo familiar. La institución será apoyada en este proceso por el programa de salud correspondiente (EPS, salud al colegio o el programa vigente), y debe contar con compromiso permanente de la familia.
 - La estudiante debe buscar los medios necesarios para que el recién nacido esté al cuidado de personas responsables mientras que continua con su proceso escolar. Teniendo en cuenta los riesgos que pueden correr la madre y su hijo dentro del colegio, se hace necesaria la asistencia únicamente de la estudiante a la institución. El colegio atenderá a las solicitudes de permiso con los soportes debidos cuando los estudiantes lo requieran para la atención, cuidado y control de su hijo. **NOTA:** Este proceso en el caso de las menores de edad debe ser garantizado por sus padres y/o acudientes.
- 10.29 Asistir diariamente y con puntualidad al colegio, a todas las clases y actividades académicas programadas según el horario escolar asignado, así como solicitar y presentar autorización escrita para estar fuera del aula de clase. De encontrarse fuera del salón sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, se considerará falta de disciplina y falla en clase y deberá asumir las consecuencias de ello.
- PARÁGRAFO 10.** Si él o la estudiante acumulan el 25% o más de inasistencias injustificadas perderá la asignatura por fallas.
- 10.30 Cumplir oportunamente con las obligaciones escolares (clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.) cuidando el orden y la calidad de dichas obligaciones. Quien NO cumpla con sus deberes curriculares, asumirá, respetándole el debido proceso, las normas emanadas de la corte constitucional. (ST- 316/94).
- 10.31 Entonar los himnos en actos comunitarios con la postura correcta, demostrando respeto por los símbolos patrios.
- 10.32 Cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el decreto 1290 y concretados en el Sistema Institucional de Evaluación (SIE).
- 10.33 En caso de falla justificada, solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluada.
- 10.34 No interrumpir las clases con desordenes, gritos, o silbidos en cualquier lugar del Colegio.
- 10.35 Cuidar el buen nombre del cuerpo docente, directivas, y demás funcionarios del colegio utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias y el perjurio y que para nada refleja la filosofía de la institución y mucho menos un digno testimonio de educación integral. De incurrir en hechos de matoneo que incluyan amenaza injuria, prejuicio o calumnia, se iniciará el debido proceso bajo el cargo de presunción.
- 10.36 Respetar los bienes ajenos, tanto los que pertenecen al colegio, como los que pertenecen a otros estudiantes, profesores y empleados de la institución, no tomar dichos bienes sin



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

autorización, aun en supuesta broma, ya que se realizará proceso disciplinario bajo la presunción de hurto.

- 10.37 Los estudiantes menores de edad deben entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por el colegio.
- 10.38 En caso de pertenecer o ser elegido a un órgano del gobierno escolar, el estudiante debe conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas al comité, grupo, órgano o estamento al que pertenezca.
- 10.39 No cometer ningún tipo de fraude, (entendiéndose como fraude, engaño como maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento) tanto en actividades académicas como disciplinarias.
- 10.40 Conocer y cumplir el reglamento interno de biblioteca, laboratorios, salas de sistemas, comedor escolar, aula múltiple, aulas normales, oficinas o cualquier espacio que la institución le ofrezca para su servicio.
- 10.41 Portar diariamente la agenda escolar y el carné estudiantil, dándoles buen uso y manteniéndolos en perfecto estado.

PARÁGRAFO 13. En caso de pérdida de la agenda o carné, se debe solicitar duplicado en secretaría académica pagando el costo estipulado por el Consejo Directivo para dicha reposición.

- 10.42 Respetar los espacios y tiempos establecidos para el consumo de alimentos, especialmente en lo relacionado con el refrigerio escolar, durante el tiempo que este beneficio sea otorgado por el estado.
- 10.43 Respetar los espacios destinados para las labores académicas y de formación, así como de esparcimiento asignados para beneficio de la sana convivencia; no acceder a zonas en las cuales no desarrollan procesos los estudiantes de la jornada nocturna tales como tercer piso y canchas, sin debida autorización.
- 10.44 Abstenerse de ingresar a sitios como aulas, sala de maestros, oficinas o cualquier lugar al que no esté autorizado.
- 10.45 Asistir a recibir informe periódico de sus desempeños cuando sea programado por la institución. El estudiante menor de edad debe hacerlo en compañía de su padre/acudiente.
- 10.46 Ser solidario ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún miembro de la comunidad, y en caso de ser necesario, dar inmediato aviso a los profesores, directivos, orientadores, administrativos o personal de vigilancia y servicios generales.
- 10.47 Para los estudiantes de CLEIs 5 y/o 6, cumplir con el Servicio de Apoyo a la Sana Convivencia y Conservación del Ambiente, dispuesto como servicio social en la EPJA de la jornada de adultos en la institución.

ARTÍCULO 11°. DEBERES SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

- 11.1 Respetar la expresión de la sexualidad y la pluralidad del otro en una vivencia sin coacción, abuso, violencia o explotación de la vida sexual propia y de los demás.
- 11.2 Tomar decisiones autónomas sobre el cuerpo y la propia vida sexual a partir de la ética personal y social, que conlleven a la vivencia consciente de nuestros cuerpos, libres de cualquier forma de coacción, abuso, violencia o explotación.
- 11.3 Respetar la autonomía del otro para decidir lo relativo a la práctica de su sexualidad y el manejo del cuerpo como un acto íntimo y privado de su libertad.
- 11.4 Establecer relaciones equitativas entre los seres humanos, absteniéndose de prácticas sexuales y vinculares que supongan dominio, imposición, sometimiento del otro por razones de raza, sexo, religión, limitación física, social o emocional, orientación sexo afectiva, identidad de género u origen étnico.
- 11.5 Respetar los espacios institucionales, evitando todas las manifestaciones sexuales expresadas mediante la comunicación y el contacto.



**COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL**

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 11.6 Elegir libremente y sin presiones de ningún tipo (demográficas, económicas, políticas, religiosas, relacionales, etc.) nuestra reproducción o no reproducción como especie.
- 11.7 Formarse mediante la información generada por la investigación en sexualidad, científica, libre y ética, que permita una formación sexual crítica y laica que propenda por el ejercicio saludable, edificante y seguro de la sexualidad.
- 11.8 Procurarse una educación y formación sexual integral, que considere no solo los aspectos biológicos, anatómicos, fisiológicos y reproductivos de la sexualidad, sino que involucren su faceta erótica, simbólica y comunicativa, propendiendo así, por un enfoque humanista, integral y positivo de la sexualidad.
- 11.9 Cuidar de sí mismo y del otro, procurando garantizar la atención de los problemas y trastornos sexuales, físicos y emocionales que puedan surgir en el ejercicio de la sexualidad.

CAPITULO VI. SOBRE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 12. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN PERSONAL.

La comunidad de estudiantes debe comprender, que estas normas no pretenden lesionar la integridad personal, ni el libre desarrollo de la personalidad; al contrario, son normas objetivas y concretas, que van a permitir una mejor convivencia y un proceso de formación integral. Además, nos permiten ubicar a la comunidad de estudiantes dentro del proceso de formación, para que cuando interactúen en otro ambiente, puedan decidir entre lo recibido como formación en el colegio y lo existente fuera de la institución, como un criterio sano, sabio, maduro y responsable siempre con dignidad y decoro. En un proceso de formación, el Colegio Fernando Mazuera Villegas I.E.D. no puede permitir que miembros de la comunidad de estudiantes se dejen alienar por los medios de comunicación, la globalización o la presión que grupos le dicten o promuevan de manera irracional o simplista para imitar, copiar y acatar como normas estéticas, o de presentación personal que ellos presumen como libre; pero que al contrario están induciendo, estimulando y ejerciendo la presión del grupo que no permite la libertad y la autonomía. El colegio muestra caminos en la práctica formativa (sus normas que son objetivas son su orden jurídico, sus planes de formación en valores, su organización académica, etc.) para que cuando él o la estudiante termine su primera etapa de formación en educación media, tome conciencia de sí, pueda decidir sobre su futuro y su vida con un criterio sano y acorde con su formación integral.

La comunidad de estudiantes debe ser responsable de su presentación personal, no obstante, en el caso de los menores de edad, los padres de familia como primeros responsables de la formación de sus hijos e hijas, y el colegio como segundo espacio de formación, deben observar y exigirles responsabilidad, dignidad, respeto, y madurez en su presentación personal.

En procura de la sana convivencia dentro y fuera de la institución educativa, Colegio Fernando Mazuera Villegas para la Jornada Nocturna, las siguientes son normas de presentación personal creadas y aprobadas en consenso por la comunidad educativa. Estas normas deben ser acatadas en su totalidad y sin excepción:

- 12.1. Vestir con pulcritud (pulcro: se refiere a la higiene personal. Característica de la persona que actúa con aseo y cuidado tanto en su arreglo personal como en su manera de comportarse y hablar).
- 12.2. Para las damas, no utilizar prendas inapropiadas para una institución educativa como minifaldas exageradas, escotes pronunciados, shorts muy cortos y apretados, o cualquier tipo de prenda inadecuada en un ambiente educativo, que pueda generar una imagen errada, erotizada o sexualizada frente a la comunidad educativa. El uso de maquillaje debe ser el adecuado según su edad, así mismo los aretes, piercings y demás accesorios, no deben ser extravagantes.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 12.3. Para los caballeros, no ingresar al colegio en pantaloneta ni en camisilla sin mangas.
- 12.4. Para toda la comunidad educativa, damas y caballeros, absolutamente prohibido portar camisetas de los equipos de fútbol (salvo el de la selección nacional), no portar ningún accesorio con símbolos de barras futboleras, esto para evitar riñas o confrontaciones dentro y/o fuera de la institución.
- 12.5. No ingresar al colegio con gorras o cachuchas de visera ni utilizarlas en las aulas de clase o en el descanso, ello con el fin de mantener visión clara del rostro e identificación de todos los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios.
- 12.6. Cuidar su presentación personal en todo momento, a la entrada, durante las clases, al descanso y a la salida.

PARÁGRAFO 1: Velando por la integridad, física, moral, psicológica y la dignidad de estudiantes, se define **para el presente Manual**, que el vestuario de los estudiantes en la institución, de ninguna manera estará ligado a modas y/o tribus urbanas o subculturas, considerando estos como conceptos pasajeros, que agreden en algunos casos, la integridad, la dignidad y el buen nombre de estudiantes, la imagen de la misma institución educativa y propician en algunos casos, resultados nocivos para los miembros de la comunidad, como faltas de respeto, agresiones físicas y de cualquier otra índole; por otra parte, dando cumplimiento a los artículos 18, 19, 39, el artículo 41 en sus numerales 8 y 9, el artículo 42 en su numeral 3, el artículo 43, el artículo 44 en su numeral 4, de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia y en consenso con el Consejo Directivo de la Institución, se establece que el uso apropiado, adecuado y digno para las estudiantes comprende el uso de faldas a la altura de la rodilla, con un maquillaje acorde a su edad, de tal manera, que no se coaccione, estimule o introduzca a las menores de edad a adoptar o imitar íconos eróticos o sexuales, inapropiados para su desarrollo como lo establece el artículo 20, numeral 4 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia.

CAPITULO VII. ESTÍMULOS PARA LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 13. CONDUCTAS A DESTACAR.

El Colegio estimulará a los miembros de la comunidad de estudiantes que sobresalen en su crecimiento personal, académico, deportivo, culturas o disciplinario.

Se estimulan las siguientes conductas:

- 13.1 Esfuerzo, superación personal y espíritu de solidaridad.
- 13.2 La creatividad, la investigación, el estudio y la sensibilidad científica.
- 13.3 La colaboración en las campañas y actividades programadas por el plantel.
- 13.4 Espíritu deportivo, entusiasta y propiciador de un clima deportivo.
- 13.5 Excelente representación de la institución en eventos culturales, académicos y deportivos.
- 13.6 Desempeño académico excepcional.
- 13.7 Desempeño convivencial ejemplar.

ARTÍCULO 14. CLASES DE ESTÍMULOS

- 14.1. Izada del pabellón nacional: Cuando a consideración de los docentes se destaque su nombre en las formaciones generales como reconocimiento público a estudiantes que sobresalen por esfuerzo, compromisos, comportamiento, colaboración y superación académica.
- 14.2. Mención de Honor: (dos por curso) para estudiantes que se hayan destacado, en su CLEI, durante todo el año escolar por su excelente rendimiento académico y/o convivencia.
- 14.3. Promoción anticipada: Según lo establecido por el artículo 7 del decreto 1290 de 2009.



**COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL**

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 14.4. Monitorias: En cada curso para estudiantes que se destacan en las diferentes áreas por su interés, rendimiento y responsabilidad.
- 14.5. Medallas: Concedidas a estudiantes que se destaquen en las actividades deportivas, artísticas, culturales, empresariales y científicas.
- 14.6. Representación del colegio en actividades extracurriculares.
- 14.7. Participación en eventos o salidas pedagógicas: A aquellos estudiantes o cursos enteros que se desempeñen con excelencia en actividades académicas, culturales o deportivas.
- 14.8. Placa de honor: Concedida al (la) estudiante de CLEI seis (6) con mejor desempeño académico, identidad mazuerista o puntaje en pruebas de estado en el año de su graduación.

**CAPITULO VIII: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTES
LEGALES DE LOS ESTUDIANTES MENORES DE EDAD**

Los padres de familia y/o acudientes son los agentes fundamentales en los procesos de formación integral de los educandos menores de edad. En esta condición tienen derechos, deberes, responsabilidades y compromisos, tanto con sus hijos o representados, como con el Colegio al firmar el acto de matrícula o contrato educativo, y reconocen y aceptan las normas y acuerdos dispuestos en el presente Manual de Convivencia; por lo tanto, es necesario que previamente lo reconozcan.

**ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS PADRES, REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES
MENORES DE EDAD DE LA JORNADA NOCTURNA.**

- 15.1 Matricular a su hijo(a), asumiendo y reconociendo el Manual de Convivencia de la jornada nocturna, toda vez que al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra un acuerdo de voluntades para crear obligaciones.
- 15.2 Elegir y/o ser elegido para la conformación del Gobierno Escolar, Comisiones de Evaluación y Promoción, y comités institucionales de participación.
- 15.3 Conocer los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, el Plan de Estudios, las Estrategias Pedagógicas Básicas, el Sistema Institucional de Evaluación y el Plan de Mejoramiento Institucional.
- 15.4 Expresar de manera respetuosa y siguiendo el conducto regular, sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos.
- 15.5 Participar en el proceso que desarrolle el colegio y, de manera especial en la construcción, ejecución y modificación del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- 15.6 Recibir respuesta suficiente y oportuna a su requerimiento, sobre la marcha del colegio y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.
- 15.7 Recibir durante el año escolar y en forma periódica la información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
- 15.8 Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo.
- 15.9 Recibir capacitación en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.
- 15.10 Recibir trato respetuoso de las personas que hacen parte de la Comunidad Educativa.
- 15.11 Ser atendidos por directivos, administrativos, y/o personal docente, cuando la situación lo amerite según el horario establecido o debidamente concertado.
- 15.12 Hacer reclamos justos, oportunos y respetuosos frente a situaciones conflictivas.
- 15.13 Participar en la programación y desarrollo de actividades a las que sean invitados por la institución, teniendo en cuenta su jornada.



**COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL**

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 16. DEBERES Y COMPROMISOS DE LOS ACUDIENTES DE LOS MENORES DE EDAD

“Los padres de familia, representantes legales de los estudiantes menores de edad deberán cumplir cabalmente con las obligaciones acordadas en el presente Manual de Convivencia y las emanadas de la Constitución y las leyes de la República”. (Resolución N°1740 de Julio 15 de 2009 de la Secretaría de Educación).

“En ningún momento el Colegio puede asumir la responsabilidad de los padres acudientes de los menores de edad como primeros educadores de sus hijos o hijas”. (Art 7 ley 115).

Por el decreto 1965 de septiembre del 2013 que reglamenta la ley 1620 de 2013, la familia como núcleo fundamental de la sociedad es parte esencial del fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; ésta, tiene un papel central en la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en adolescentes, y le asisten todos los deberes, obligaciones y funciones consagradas en el Artículo 7 de la Ley General de Educación 115 de 1994, en el Artículo 39 de la Ley de 1098 de Infancia y Adolescencia de 2006, en la Ley 1404 de 2010, en el artículo 3 del Decreto 1860 de 1994, en el Decreto de 1286 de 2005, en el artículo 15 del Decreto 1290 de 2009, en la Resolución de 1740 de la Secretaría de Educación Distrital y demás normas concordantes.

Es obligatorio de los padres y/o representantes legales de los estudiantes menores de edad:

- 16.1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el acto de la matrícula.
- 16.2. Inscribir y matricular a sus hijos o representados, dentro de los plazos fijados cada año por la Secretaría de Educación Distrital, siguiendo los procedimientos estipulados.
- 16.3. Garantizar a sus hijos o representados, la asistencia diaria al colegio en los horarios establecidos y asegurarse de la asistencia a las clases y demás actividades fijadas por el colegio.
- 16.4. Velar por la permanencia y continuidad de sus hijos o representados, en el sistema educativo.
- 16.5. Proporcionar a sus hijos o acudidos, útiles y medios adecuados, para que puedan cumplir con las labores escolares dentro y fuera del colegio. La política de gratuidad no contempla estas inversiones.
- 16.6. Brindar a sus hijos o representados la protección, el afecto, la dedicación y el tiempo necesario para garantizar su desarrollo emocional. Es de obligatorio cumplimiento e irrenunciable, que los padres o representantes de los menores, participen responsablemente en los eventos programados por el colegio, como: Asambleas de Padres de Familia, reuniones, talleres para padres y entrega de informes académicos y de convivencia (Ley 1098 de Infancia y Adolescencia, Artículo 39, Artículo 42, numeral 5 y el Artículo 44 numeral 10).
- 16.7. Buscar y recibir orientación sobre el desarrollo integral y armónico de sus hijos o representados.
- 16.8. Colaborar y comprometerse de manera solidaria con el colegio en las actividades académicas, de convivencia, seguridad y protección escolar.
- 16.9. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua, que favorezca la educación de sus hijos, o de si mismo como estudiante adulto y que además favorezca la mejor relación entre los miembros de la Comunidad Educativa.
- 16.10. Comunicar oportunamente a las Directivas del colegio, las irregularidades de las que tengan conocimiento, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o abuso de drogas ilícitas; también acudir a las autoridades competentes.
- 16.11. Apoyar a la institución en el desarrollo de acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, esencialmente en la formulación y desarrollo de los Planes de Mejoramiento Institucional.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753

Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979

Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002

Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007

LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 16.12. Participar en el proceso de autoevaluación anual del colegio.
- 16.13. Dar trato respetuoso a todas las personas integrantes de la Comunidad Educativa.
- 16.14. Asumir responsabilidades de ser los primeros y principales educadores de sus hijos, por medio del buen ejemplo y procurando un ambiente propicio para estudiar, hacer trabajos y tareas.
- 16.15. Acudir al colegio para justificar ausencias diarias o repetidas o el retiro definitivo del o la estudiante. En caso de inasistencias frecuentes y repetidas, como medida de protección frente a la posibilidad de que él o la estudiante se encuentre en situaciones irregulares, vulneración o riesgo, el padre debe presentarse con su hijo(a) en el momento de reintegrarse a sus labores académicas y justificar su inasistencia.
- 16.16. Al respecto, la Secretaría de Educación Distrital en su Resolución 17140 de 2009, artículo 5, exige el siguiente procedimiento:
 - 16.16.1. Ante la ausencia injustificada durante un día al Colegio, al director de curso o director del colegio, se comunicará de manera inmediata con el padre o representante legal del menor para establecer las causas de la inasistencia y procurar el ingreso del estudiante al colegio a la mayor brevedad posible.
 - 16.16.2. Si el estudiante deja de asistir de manera injustificada durante tres (3) días consecutivos al colegio, el Rector determinará la existencia de deserción, y citará al padre o representante del niño, niña o adolescente, con el fin de llevar a cabo una reunión. Se podrá citar hasta tres veces al padre o representante del menor, de lo cual se dejará constancia escrita. Los estudiantes que faltan de manera injustificada durante un periodo de tiempo considerable deben presentarse ante la coordinación y a su director de grupo; si es menor de edad, con el padre de familia, para realizar verificación de los mismos, y tomar la determinación pertinente para estos casos.
 - 16.16.3. En el colegio se realizará una reunión en la cual, se establecerá la causa de la deserción, se definirán las acciones y compromisos del colegio, los padres y el estudiante. De esta reunión se levantará el acta respectiva.
 - 16.16.4. En caso de inasistencia de los padres o del incumplimiento de los compromisos pactados, se dejará constancia mediante acta firmada por el rector del Colegio, el director de curso del estudiante, y el orientador. El colegio deberá remitir el caso a Defensoría o Comisaría de Familia más cercana, según sus competencias. Lo actuado se comunicará a la Dirección Local de Educación.
- 16.17. Responder económicamente por los daños ocasionados a los bienes muebles e inmuebles del colegio y/o elementos de trabajo por parte de sus hijos o acudidos.
- 16.18. Enviar a sus hijos a la institución en forma oportuna y debidamente aseados y presentados.
- 16.19. Garantizar la buena higiene en el hogar, de sus hijos o acudidos.
- 16.20. Hacer uso del Conducto Regular, así como cumplir con el debido proceso, en caso de alguna queja o reclamo. (Se habla con el maestro primero manifestando de forma respetuosa la inconformidad, si no hay solución, se informa al director de curso para contemplar las posibles soluciones, si tampoco hay entendimiento, se pasa a la siguiente instancia: coordinación).
- 16.21. Velar e interesarse por la formación de sus hijos, estableciendo permanentemente comunicación con los docentes, orientadores y directivos.
- 16.22. Recoger oportunamente a sus hijos o acudidos a la hora de salida. Los padres de familia o acudientes que después de un lapso de 15 minutos, no lleguen a recoger a sus hijos o acudidos, serán denunciados por abandono ante las entidades competentes, ICBF, Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. De igual manera, se procederá la entrega de menor a la Policía de Infancia y Adolescencia para que custodie al menor mientras se presentan sus padres, acudientes o representantes legales.

PARÁGRAFO 1. Por ningún motivo se entregarán estudiantes menores de edad a otros menores de



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

edad.

- 16.23. En caso de que un miembro de la comunidad de estudiantes se vea involucrado en situaciones de agresión, amenazas o cualquier acto que vulnere o ponga en riesgo su integridad personal, o su dignidad, es obligación de los padres o acudientes, velar por la protección de su hijo o acudido, denunciando a las autoridades competentes para que se le preste especial atención. (Código de la Infancia y Adolescencia, artículos 39 y 44). Como medida de protección, el colegio podrá exigir en estos casos, a los padres o representantes legales, copia de denuncia de la situación ante la autoridad competente.
- 16.24. Suministrar los números telefónicos, dirección de residencia y dar aviso de cualquier cambio en estos, de sus hogares y/o familiares a donde informarles en caso de emergencia o inasistencia del o la estudiante menor de edad.
- 16.25. En el proceso que se le siga a un estudiante por incumplimiento de sus deberes, el padre de familia, acudiente o su representante legal podrá ser remitido al servicio de orientación. De igual manera se podrá exigir la asistencia a talleres de padres de familia y/o remitirlo a "Asesoría Profesional Familiar", con el fin de que se les ayude a aprender a manejar las dificultades evidenciadas y así disminuir los riesgos para su hijo o hija. Todo lo anterior será de obligatorio cumplimiento. De igual manera se le podrá asignar una labor social retributiva y concertada.
- 16.26. El padre responsable de la conducta de su hijo o hija deberá tomar parte en todo procedimiento que se siga y asumirá compromisos junto con él.
- 16.27. En caso de que el padre de familia o responsable no asista tres (3) o más citaciones, o incumpla los compromisos pactados, se dejará constancia mediante acta y deberá remitirse el caso a la Defensoría o Comisaría de Familia más cercana. (Resolución 1740 de 2009 de la Secretaría de Educación Distrital).

PARÁGRAFO 2. Por disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia (artículo 44) el colegio tiene la obligación legal de reportar a las autoridades competentes (Comisaría de Familia, Defensoría de Menores, Bienestar Familiar y Policía de Infancia de Adolescencia) situaciones que evidencien maltrato, violencia intrafamiliar, negligencia, descuido, abuso, trabajo infantil, o explotación laboral y en general todas las situaciones que atenten contra el bienestar, la dignidad y los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIRECTIVOS, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS DOCENTES.

El docente del Colegio Fernando Mazuera Villegas IED, en caso de estar vinculado a un proceso adelantado por algún ente de control o investigación judicial, tiene derecho a ser informado por parte del Rector, siempre y cuando se tenga soporte de la información, que sea de su competencia, que no se extralimite en sus funciones, y que no exista prohibición de autoridad competente de notificar al docente.

- 17.1. Tener conocimiento oportuno del PEI, su filosofía institucional y demás aspectos referentes a la marcha general del colegio, su organización, funcionamiento y orientación pedagógica.
- 17.2. Participar en la planeación curricular, jornadas pedagógicas, seminarios y demás eventos de crecimiento personal.
- 17.3. Laborar en un ambiente armónico, siendo respetado y escuchado por toda la Comunidad Educativa.
- 17.4. Recibir un trato digno, justo y equitativo por parte de los directivos y demás estamentos de la Comunidad Educativa.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 17.5. Ser escuchado en sus solicitudes en forma verbal o escrita y recibir respuesta oportunamente.
- 17.6. Interactuar con los compañeros de trabajo pedagógico y compartir las experiencias de su quehacer.
- 17.7. Recibir reconocimiento por su desempeño profesional. (Reconocimiento público y/o placa de honor).
- 17.8. Recibir información oportuna y los elementos necesarios para el desempeño y su labor.
- 17.9. Participar en cursos de actualización.
- 17.10. Pertenecer a los diferentes estamentos y organismos de la Institución.
- 17.11. Todos lo que la ley le ha otorgado u otorgue.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS DOCENTES

- 18.1 Conocer e identificarse plenamente con el Proyecto Educativo Institucional.
- 18.2 Ser testimonio y ejemplo para sus estudiantes y los demás miembros de la Comunidad Educativa, con su responsabilidad, orden, presentación y cumplimiento.
- 18.3 Realizar la programación a su cargo siguiendo las normas del MEN, la Secretaría de Educación Distrital y los lineamientos institucionales.
- 18.4 Propiciar un ambiente de calidad, dentro del aula, innovando, mejorando e implementando estímulos e incentivos, para que sus estudiantes se motiven y logren un mejor desempeño escolar.
- 18.5 Responsabilizarse del comportamiento y la disciplina de su grupo de clase, y estar atento(a) para corregir y buscar soluciones a las diferentes situaciones anómalas dentro de su clase.
- 18.6 Cumplir con los acompañamientos asignados en los descansos, al ingreso y salida de los estudiantes, o turnos de convivencia que le sean asignados por la coordinación.
- 18.7 Cumplir con el horario de su jornada laboral y académica, así como dedicar el tiempo completo a cada una de las asignaturas.
- 18.8 Responder por el buen uso y conservación de bienes muebles, inmuebles, enseres y espacios que estén bajo su responsabilidad.
- 18.9 Controlar y hacer seguimientos del ausentismo, inasistencias, llegadas tarde y evasiones de clase de sus estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Cuando finaliza la primera hora de clase, el docente de asignatura debe enviar a Coordinación la lista de estudiantes ausentes, para que indaguen telefónicamente la causa del ausentismo. Este procedimiento se debe realizar a diario.

- 18.10 El docente de la asignatura registrará las llegadas tarde. A la tercera vez, se citará a los padres de familia del estudiante infractor. Cuando haya evasión de clase, inmediatamente informará a Coordinación para que se haga el seguimiento respectivo. Puede ser a través del monitor de clase, si lo hay.
- 18.11 Controlar el uso de aparatos de comunicación durante las clases, juegos de entretenimiento y otros similares que distraigan la atención del estudiante o la clase.
- 18.12 Velar por la organización del aula, solicitando a sus estudiantes que, al finalizar la clase, el aula quede en orden y aseo.
- 18.13 Tener en cuenta los procedimientos, protocolos, rutas de atención integral (RAI), el debido proceso y el conducto regular para la atención de los diferentes casos que se presenten con estudiantes.
- 18.14 Ser el primer respondiente de los estudiantes en cualquier situación de emergencia en la que esté presente.
- 18.15 Dialogar constantemente con cada estudiante acerca de su desempeño, procesos de aprendizaje, sus conflictos, su sentir y sus deseos.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR.

Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos y acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos, que afecten a estudiantes del Establecimiento Educativo acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

- 11.10 Si la administración de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar a orientación, coordinación y rectoría para activar el protocolo respectivo.
- 11.11 Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integración física y moral de estudiantes.
- 11.12 Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
- 11.13 Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN

- 20.1 Ser informado oportunamente de cualquier situación académica o de convivencia.
- 20.2 Ser respetado por cada miembro de la Comunidad Educativa. Los derechos contemplados en el Estatuto Docente, Decreto 2277 de 1979, Art 36. Y Decreto 1278.
- 20.3 Todos los que la ley le ha otorgado u otorgue.

ARTÍCULO 21. DEBERES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN

- 21.1 Responder por la buena marcha de la institución y garantizar un servicio educativo de calidad.
- 21.2 Presidir y convocar los comités institucionales.
- 21.3 Coordinar la acción académica y de convivencia.
- 21.4 Establecer canales y mecanismos de comunicación.
- 21.5 Llevar registro y controlar la administración de estudiantes y docentes.
- 21.6 Organizar la dirección de cursos y horarios.
- 21.7 Aplicar el plan de estudios, según lo acordado por el consejo académico.
- 21.8 Colaborar con el Rector en la planeación y evaluación institucional.
- 21.9 Tratar digna y justamente a los miembros de la Comunidad Educativa.
- 21.10 Garantizar el debido proceso en todos los casos o situaciones de conflicto.
- 21.11 Conectar con cada miembro de la comunidad según se requiera.
- 21.12 Reportar oportunamente la información solicitada por la DLE, la SED y los organismos de control del Estado.

ARTÍCULO 22. DE LA RECTORÍA

Quien ocupa el cargo de Rectoría representa legalmente a la Comunidad Educativa, debe acompañar todas las actividades técnicas, pedagógicas y administrativas del establecimiento educativo y hacer cumplir todas las normas reglamentarias. Así mismo, ejecuta las decisiones del Gobierno Escolar.

22.1 Autoridad y responsabilidad.

Es la primera autoridad administrativa y docente del establecimiento educativo. Tiene la responsabilidad de lograr que el plantel ofrezca servicios educativos de calidad. Sus actuaciones



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

conlleven a una responsabilidad y autoridad directa sobre el cuerpo docente, el equipo directivo, de administrativos y la comunidad de estudiantes y padres de familia.

22.2 Gestión.

La rectoría debe asumir el reto de lograr bajo su administración, una estructura organizacional que asegure la gestión académica, directiva, administrativa y comunitaria.

22.3 Facultades.

Las normas que facultan a la rectoría para actuar dentro del establecimiento educativo son: el acto administrativo de nombramiento en el ente territorial, en el marco del decreto ley 2277 de 14 de septiembre de 1979 o decreto No. 1278 del 19 de junio de 2002.

22.4 Funciones.

La rectoría ejerce sus funciones en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación 115 de 1994, el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Decreto No 1860 de 2004, el Decreto No 1850 de 2002, el Decreto No 4791 de 2008 y el Decreto No 4807 de 2011, la Ley 1620, el Decreto 1965 y demás normas concordantes del orden nacional y departamental.

Su función es la planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de la institución, las relaciones con el entorno y con la Comunidad Educativa.

22.5 Funciones específicas dadas por la ley 1620.

- 22.5.1 Liderar el comité escolar de convivencia acorde con el estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1620 de Convivencia Escolar.
- 22.5.2 Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- 22.5.3 Liderar la revisión y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, y el Sistema Institucional de Evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a estudiantes y en general a la Comunidad Educativa, en el marco del plan de mejoramiento institucional.
- 22.5.4 Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la ruta de atención integral y hacer seguimiento a dichos casos.

ARTÍCULO 23. DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR

El servicio de orientación escolar es un apoyo profesional que ofrece la institución, para mejorar los procesos pedagógicos, las condiciones psicoafectivas y relaciones sociales de la comunidad. De igual manera, tiene carácter multidisciplinar que exige procesos de cooperación y trabajo en equipo con los maestros, directivos y padres de familia. Es una labor conjunta de toda la Comunidad Educativa en la búsqueda de comprender y resolver las problemáticas escolares.

Le corresponde al servicio de orientación:

- 23.1 Participar en forma activa en los comités de convivencia, evaluación y promoción, propiciando espacios para el seguimiento de estudiantes y desarrollo de valores relacionados con los principios consignados en el PEI.
- 23.2 Atención directa de los casos especiales que ameriten su intervención.
- 23.3 Contribuir al desarrollo de la personalidad de los estudiantes, en particular en lo referente a: desarrollo de la autoestima, proyecto de vida, toma de decisiones, solución de conflictos individuales, grupales y familiares.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 23.4 Asesorar individual y colectivamente a los docentes en el manejo de conflictos, la atención a padres, los problemas de aprendizaje, las direcciones de curso, las técnicas de estudio y el fortalecimiento de valores.
- 23.5 Participar junto con otros estamentos en construcción, revisión y ajuste del PEI, los principios de calidad y el Manual de Convivencia.
- 23.6 Desarrollar actividades pedagógicas y de asesoramiento a padres de familia de los estudiantes menores de edad, para que ayuden a mejorar las relaciones familiares y el adecuado acompañamiento de sus hijos en las labores escolares.
- 23.7 Coordinar acciones interinstitucionales que apoyen la labor pedagógica.
- 23.8 Coordinar el servicio social de estudiantes.
- 23.9 Reportar oportunamente la información solicitada por la DLE, la SED y organismos de control del Estado.
- 23.10 Cumplir con las funciones de acuerdo con la naturaleza de su cargo y las asignadas por la Rectoría.
- 23.11 En relación con la ruta de integración integral, deberá:
 - 23.11.1 Contribuir con la dirección del establecimiento educativo, en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de estudiantes.
 - 23.11.2 Documentar y registrar en el sistema de información unificado de convivencia escolar, los casos de acoso o violencia escolar, así como también los de vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de los estudiantes de la institución.
 - 23.11.3 Participar en el proceso de acompañamiento, así como de la evaluación de los resultados de esta orientación.
 - 23.11.4 Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar, o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos, a las instituciones o identidades según lo establecido en la ruta de atención integral.
 - 23.11.5 Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral, siguiendo los protocolos establecidos en la ruta de atención integral.
 - 23.11.6 Apoyar al Comité de Convivencia Escolar en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo.
 - 23.11.7 Participar en la construcción, socialización e implementación del Manual de Convivencia y de los proyectos pedagógicos de que trata el artículo 20 de la Ley 1620 de Convivencia Escolar.
 - 23.11.8 Involucrar a las familias en los componentes y protocolos de la ruta de atención integral.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- 24.1 A estar informados de la filosofía del colegio, de su organización, de las decisiones del gobierno escolar y del concejo directivo frente a lo que les compete.
- 24.2 Disfrutar del apoyo y solidaridad de la Comunidad Educativa como refuerzo a su actividad.
- 24.3 Encontrar en los educadores actitudes y solidaridad y comprensión, ser tratados sin discriminación racial, política ni religiosa.
- 24.4 Ser atendidos amable y respetuosamente en cuanto a sugerencias, iniciativas y reclamos, siguiendo siempre el conducto regular, el debido proceso y respeto.
- 24.5 Recibir reconocimiento por sobresalir en la práctica de sus servicios.
- 24.6 A conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones de su trabajo.

ARTÍCULO 25. DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- 25.1 Ser corresponsable en la organización física y documental de sus oficinas o puestos de trabajo en el Colegio.



**COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL**

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 25.2 Utilizar de manera responsable los elementos, muebles e inmuebles requeridos para la prestación de sus servicios.
- 25.3 Tener relaciones humanas positivas con buenas actitudes, comentarios, palabras cordiales, y respetuosas para con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 25.4 Cumplir con el reglamento correspondiente, realizando el trabajo que se le encomienda, en el lugar, tiempo y en las condiciones acordadas.
- 25.5 Manejar escrupulosamente máquinas y elementos que tengan asignados por razón de su cargo, respondiendo por las faltas y omisiones.
- 25.6 Comunicar las novedades de la institución a la rectoría.
- 25.7 No llegar tarde al trabajo ni faltar a este.
- 25.8 Comunicar a tiempo los imprevistos, solicitando premisos con mínimo tres (3) días de antelación.
- 25.9 Entregar los objetos que otros miembros de la comunidad dejen olvidados dentro o fuera de la jornada.
- 25.10 Dar un trato amable e información veraz a padres de familia, estudiantes, docentes y directivos docentes.
- 25.11 No ausentarse de su sitio de trabajo sin permiso del Rector, y en caso de ausencia justificada, publicar en un lugar visible la no prestación del servicio.

CAPÍTULO X. DE LOS ACUERDOS DE SANA CONVIVENCIA

“La constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema educativo, salvo que existan elementos razonables, incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada” (ST-402/92).

“La accesibilidad de esas reglas mínimas del estudiante, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima, cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes firman en el momento de establecer la vinculación con la institución educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que si se le puede exigir, inclusive mediante argumentos razonables, es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina, puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión” (SC-555/94).

Así como el correcto ejercicio de los derechos y deberes conllevan a estímulos y reconocimientos, cuando se incumplen los acuerdos que orientan la convivencia, la Comunidad Educativa establece correctivos con el propósito de colaborar en la formación de mejores ciudadanos.

El incumplimiento de un deber consigo mismo, con la institución y la Comunidad Educativa, que perjudique o entorpezca el ambiente, el orden, el respeto y la armonía, necesarios para el crecimiento y desarrollo integral de los estudiantes, constituye una falta disciplinaria; al igual que el incumplimiento de deberes y el uso inadecuado de derechos establecidos en este manual de convivencia, por acción, omisión o desconocimiento se considera falta y acarrea la comisión de correctivos pedagógicos, dependiendo de la naturaleza y consecuencias de la falta.

ARTÍCULO 26. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE CONVIVENCIA A NIVEL NACIONAL E INSTITUCIONAL.

26.1 DEFINICIONES DEL SISTEMA DE CONVIVENCIA.

Para efectos de la implementación de la Ley 1620 de Convivencia Escolar del 15 de marzo del 2013 y su decreto reglamentario 1965 en el pacto de Convivencia del Colegio Fernando Mazuera Villegas IED.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753

Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979

Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002

Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007

LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 26.1.1 **Competencias Ciudadanas.** Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.
- 26.1.2 **Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.
- 26.1.3 **Definiciones y conceptos clave de la convivencia.** Según el decreto reglamentario 1965 se entiende por:
- 26.1.3.1 **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
 - 26.1.3.2 **Conflictos manejados inadecuadamente.** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la Comunidad Educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
 - 26.1.3.3 **Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la Comunidad Educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la Comunidad Educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
 - 26.1.3.3.1 **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
 - 26.1.3.3.2 **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
 - 26.1.3.3.3 **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
 - 26.1.3.3.4 **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
 - 26.1.3.3.5 **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
 - 26.1.3.4 **Acoso escolar (bullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

- 26.1.3.5 **Ciberacoso escolar (ciberbullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
- 26.1.3.6 **Violencia sexual.** De acuerdo con lo establecido en la Ley, "se entiende por violencia sexual todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre otro, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".
- 26.1.3.7 **Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 26.1.3.8 **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

26.2 PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE CONVIVENCIA

Son principios del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

- 26.2.1 **Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 Y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 88 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
- 26.2.2 **Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.
- 26.2.3 **Autonomía:** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
- 26.2.4 **Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
- 26.2.5 **Integralidad:** La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la I Constitución y las leyes.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

26.3 ACLARACIONES PERTINENTES CON RESPECTO A SITUACIONES DE CONVIVENCIA Y FALTAS DISCIPLINARIAS

- 26.3.1 **Dentro del proceso de convivencia.** Atendido por el Comité Escolar de Convivencia, se tratan aquellas situaciones que afectan a los estudiantes y que generan dificultades en el desarrollo personal social y académico. Las situaciones que afectan a miembros de la comunidad estudiantil, y en especial a los menores de edad, son provocadas en su mayoría por otras personas, vulnerando sus derechos, por ende, se busca la atención para la protección de estos, con el apoyo institucional y de otras entidades, brindando la protección necesaria y el apoyo para la solución de las dificultades.
- 26.3.2 **Dentro del proceso disciplinario.** Se tratan aquellas conductas que se tipifican como faltas que comete un estudiante, en contra de otro estudiante, docente, directivo docente, administrativo o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, como también los daños que pueda causar en un bien particular o de la institución.

26.4. EL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

El Comité Escolar de Convivencia, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, es el encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

El Comité de Convivencia es un equipo que fomenta la convivencia entre los miembros de la Comunidad Educativa, sirviendo como mediador en la resolución pacífica de conflictos. Además, encargado de llevar el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia y de divulgar los derechos fundamentales, los derechos de los niños, niñas y jóvenes, así como también las garantías que amparan a la Comunidad Educativa.

Los miembros del Comité de Convivencia Escolar deben participar de manera activa y ser multiplicadores en la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de análisis, propuestas y actividades que propendan por el mejoramiento de la convivencia institucional, entendida esta como la relación armónica de los miembros de la Comunidad Educativa, ayudando con su mediación en la prevención y solución pacífica de conflictos entre los miembros de la misma, respetando, haciendo respetar y promoviendo los derechos, deberes y garantías de todos los estamentos institucionales.

26.4.1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Para garantizar la participación efectiva y eficaz en todas y cada una de sus actividades, asimismo para que cada uno de estos estamentos de la Comunidad Educativa conozca y asuma la Convivencia Institucional como un asunto de todos. El Comité de Convivencia Escolar del Colegio Fernando Mazuera Villegas IED, estará conformado por siete miembros así:

- 26.4.1.1 El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité. (Según el Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013, en el capítulo III, Artículo 22 y el Parágrafo 1. Para el caso de los centros educativos, el director será el presidente del comité escolar de convivencia. En ausencia del director, presidirá el docente que lidera procesos o estrategias de convivencia y que hace parte del respectivo comité).
- 26.4.1.2 El personero estudiantil.
- 26.4.1.3 El docente con función de orientación.
- 26.4.1.4 El coordinador de convivencia.
- 26.4.1.5 El presidente del consejo de padres de familia.
- 26.4.1.6 El presidente del consejo de estudiantes.
- 26.4.1.7 Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

26.4.2 FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Son funciones del comité:

- 26.4.2.1 Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes de la institución.
- 26.4.2.2 Liderar en la institución, las acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
- 26.4.2.3 Promover la vinculación de la institución a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la localidad y la ciudad, que respondan a las necesidades de la Comunidad Educativa.
- 26.4.2.4 Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente, en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la Comunidad Educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
- 26.4.2.5 Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley 1620 de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revisten las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
- 26.4.2.6 Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
- 26.4.2.7 Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual de Convivencia, y presentar informes a la Dirección Local de Educación de Bosa, la Secretaría de Educación de Bogotá, el Ministerio de Educación nacional y/o cualquier ente de control, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
- 26.4.2.8 Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad, para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

26.5 EL COMITÉ DE DISCIPLINA ESCOLAR.

Es un órgano colegiado que surge por iniciativa de la Institución Educativa, a fin de hacer cumplir el Manual de Convivencia en lo referente a las faltas graves y gravísimas, con la intervención y representación de los diferentes actores institucionales. Dicho comité se reunirá de manera ordinaria, por lo menos una vez por periodo académico y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

26.5.1 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

En vista de la gran necesidad de un sustento jurídico para la aplicación de sanciones, ya que no se había creado el proceso o ruta que guiara las actuaciones disciplinarias de los estudiantes desde el inicio de la comisión de la falta, hasta la solución de la misma; incluso la imposición de la sanción, que debe ser proporcional a la situación provocada en la conducta, atendiendo dentro del proceso, los atenuantes o eximentes de responsabilidad o los agravantes de la misma, por conductas sistemáticas u otras que



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

conlleven a la toma de decisiones más fuertes, evitando de esta manera el desbordamiento del orden institucional, en procura del equilibrio y la protección a la comunidad educativa y bienes de la institución.

El deber ser del PEI es dar autonomía institucional, que dentro de la ley 115, hace referencia a la capacidad de decidir y ejecutar acciones relativas a la vida institucional. En el ámbito educativo la autonomía institucional es el resultado de un proceso de desconcentración y descentralización y puede asumir diferentes niveles de autogobierno y de autogestión. El artículo 15 del decreto 1850 de 1994 plantea que cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y este reglamento. Que en el artículo 17, los numerales 5 y 7 plantean que el manual de convivencia debe contener los procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre los diferentes miembros de la Comunidad Educativa. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación, como también, la definición de sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes, incluyendo el derecho a la defensa.

Se debe tener en cuenta que el "Comité Escolar de Convivencia" no fue creado para remplazar las autoridades del gobierno escolar de las instituciones educativas y en consecuencia, no es una instancia que cumpla funciones disciplinarias dentro del establecimiento educativo. Sus objetivos y funciones, aunque tienen relación con las posibles conductas que merecen reproche disciplinario, van más allá, porque como lo dice el objeto de la misma ley que lo creó, se busca contribuir a la formación de seres humanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural. De esta forma, para imponer sanciones a los estudiantes no necesariamente se requiere convocar el Comité Escolar de Convivencia. (Concepto del MEN, radicado 2015-ER097320, del 14 de junio de 2015. Ingrid Carolina Silva Rodríguez. Jefe Oficina Asesora Jurídica).

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesaria la creación de una instancia diferente para estudiar y plantear posibles sanciones u otorgar distinciones a los estudiantes, que deberán ser ratificadas por el rector de la institución educativa, tal como lo preceptúa el artículo 132 de la ley 115 de 1994. El artículo 132 de la Ley general de la educación colombiana, Ley 115 de 1994, faculta al rector para sancionar y otorgar distinciones. El rector o director del establecimiento educativo podrá otorgar distinciones o imponer sanciones a los estudiantes según el Reglamento o Manual de Convivencia de éste, en concordancia con lo que al respecto disponga el Ministerio de Educación Nacional.

26.5.2 INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ESCOLAR.

Dada la particularidad y peculiaridad del Colegio Fernando Mazuera Villegas IED, el cual tiene ocho sedes educativas y tres jornadas (mañana, tarde y noche), se hace necesario la conformación de Comités de Disciplina por sedes y jornadas, de manera que se descentralice dicho comité y se garantice la atención objetiva de todos y cada uno de los casos y situaciones disciplinarias. Dichos comités estarán supervisados por el rector de la institución y estarán conformados así:

- 26.5.2.1 El rector, quien lo convocará y presidirá, salvo en casos de delegación que sólo lo podrá hacer en el coordinador de convivencia.
- 26.5.2.2 El coordinador de convivencia de la sede y la jornada.
- 26.5.2.3 Un representante de los docentes de la sede y la jornada.
- 26.5.2.4 Un representante de los padres de familia de la sede y la jornada.
- 26.5.2.5 Un representante de los estudiantes de la sede y la jornada.
- 26.5.2.6 Un representante de los orientadores de la sede y la jornada.

PARÁGRAFO 1. Este Comité de Disciplina Escolar debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité de cada uno de sus representantes.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

26.5.3 FUNCIONES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ESCOLAR.

- 26.5.3.1 Ser garante de la aplicación de las sanciones, observando el debido proceso.
- 26.5.3.2 Observar si la conducta cometida por el estudiante está tipificada dentro de la clasificación de las faltas.
- 26.5.3.3 Sugerir el tipo de sanción disciplinaria y pedagógica que el estudiante debe cumplir, reparando si es posible el daño cometido a los miembros de la comunidad, o a los bienes de la institución educativa.
- 26.5.3.4 Llevar a cabo actas de los casos atendidos, haciendo seguimiento al estudiante de compromisos asumidos frente a la conducta cometida y a la sanción impuesta, con el fin de garantizar el mejoramiento integral.
- 26.5.3.5 Entregar reportes a las coordinaciones de convivencia y a la orientación escolar, con el fin de subir información que se considere pertinente al sistema de alertas, para su respectivo seguimiento.
- 26.5.3.6 Proponer campañas de sensibilización para el mejoramiento de la convivencia escolar, con el apoyo de padres, maestros, directivas y estudiantes.
- 26.5.3.7 Entregar informes periódicos de los casos atendidos a coordinadores de convivencia, académicos y directores de grupo, con el fin de reforzar y hacer seguimiento a las conductas que afectan la convivencia institucional.

CAPITULO XI DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA, LAS FALTAS Y LOS PROTOCOLOS PARA GARANTIZAR LA SANA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 27. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales reproductivos, se clasifican en tres tipos:

27.1 Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daño en el cuerpo y a la salud. Se consideran Situaciones Tipo I las que se enumeran a continuación:

- a. Participa o genera conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del colegio o a través de las redes sociales y el internet.
- b. Persuade o incita a otras personas para que agredan a algún miembro de la Comunidad Educativa.
- c. Se dirige de forma grotesca, con lenguaje soez, irrespetuoso y/o de manera agresiva hacia los demás compañeros, docentes, directivos, administrativos o cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- d. Agrede física, gestual o verbalmente a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, sin que esta agresión sea un acto repetitivo o sistemático, y que tampoco genere ningún daño a la salud e integridad de los mismos

27.2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753

Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979

Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002

Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007

LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Se consideran Situaciones Tipo II las que se enumeran a continuación:

- 27.2.1. Agrede (física, verbal, gestual, relacional, electrónicamente) a cualquier miembro de la Comunidad Educativa dentro o fuera de la institución.
 - 27.2.2. Propicia y/o participa en el ciberacoso (ciberbullying) escolar hacia cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - 27.2.3. Propicia y/o participa en el acoso escolar (bullying) hacia cualquier miembro de la Comunidad Educativa, siendo este de manera repetitiva y sistemática, sin que causen daños al cuerpo o a la salud, y sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
- 27.3. **Situaciones Tipo III.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Dentro de estas situaciones se enumeran a continuación, algunas que tienen que ver con la convivencia escolar, sin perjuicio de que se excluyan las señaladas en el código colombiano (Ley 599 de 2000).

- 27.3.1. Integra, colabora, promueve, manipula, coacciona e induce a compañeros o compañeras de la Institución, en especial de los CLEIs inferiores, a formar parte de grupos urbanos, grupos delictivos, pandillas, subculturas y tribus urbanas, que dentro de sus conductas, comportamientos y filosofía pretendan cometer delitos o agredir el concepto primordial que es la vida y la dignidad a través de la depresión psicológica, la baja estima, la anorexia, la bulimia, la promiscuidad, la prostitución, la mutilación, la drogadicción, las pandillas, la violencia, el maltrato, el suicidio en los niños, las niñas y adolescentes.
- 27.3.2. Realiza cualquier acto que de una u otra forma atenta contra el derecho fundamental a la integridad y a la vida.
- 27.3.3. Manipula o se aprovecha descaradamente de otros estudiantes (especialmente de estudiantes menores de edad, de inclusión o de primera infancia), para degradar su dignidad, su estabilidad física, mental y emocional, o su área psicológica, espiritual o moral.
- 27.3.4. Intimidación, extorsión, soborno o intento del mismo dentro y fuera del colegio, para con otros estudiantes, docentes, directivos docentes o personas de la Comunidad Educativa.
- 27.3.5. Divulga, manipula o comercializa cualquier tipo de material pornográfico, o que promueva la degradación de las personas.
- 27.3.6. Participa o realiza acoso escolar (bullying) y ciberacoso (ciberbullying), de manera repetitiva o sistemática, causando daños al cuerpo o a la salud, generando incapacidad médica a cualquiera de los Estudiantes, Docentes o a cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 28. PROTOCOLOS Y RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL

28.1. Promoción: Fomentar el mejoramiento de la convivencia y el clima escolar con el fin de generar un entorno favorable para el ejército real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

28.1.1. Acciones:

- ✓ Socialización del manual de convivencia.
- ✓ Detección temprana de los problemas de convivencia (Observatorio de Convivencia del Colegio Fernando Mazuera Villegas).



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- ✓ Formación de responsables en temas de convivencia (Programa HERMES, Talleres sobre la Ley 1620 de Convivencia Escolar y su decreto reglamentario 1965, para estudiantes, padres de familia de menores de edad, docentes, directivos y administrativos).
- ✓ La práctica de la mediación:
 - Establecer la mediación en la convivencia escolar como principio básico educativo.
 - Definir y poner en marcha estructuras, individuales o colectivas, responsables de la mediación en la Institución.
 - Implementar talleres y/o foros de mediación.
- ✓ Desarrollo del plan de convivencia de la Institución.
- ✓ Trabajo de habilidades, conocimientos y valores que se encuentran expresados en el currículo, a través de los planes de áreas o planes de aula y asignaturas, y que constituyen al aprendizaje de habilidades sociales desde la perspectiva del desarrollo de competencias necesarias para aprender a vivir juntos, y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

28.2. Prevención: Control y detección de factores de riesgo, protección específica, manejo oportuno y seguimiento.

28.2.1. Estrategias de Prevención en los Contextos Escolares.

La institución deberá promover el conocimiento profundo de la Ley de Infancia y Adolescencia, la ley 1620 y el decreto 1965 dentro de la Comunidad Educativa, para que los estudiantes adolescentes y adultos tengan claridad frente a sus derechos y obligaciones, así como garantía de que directivos, docentes, administrativos, y padres de familia, respeten y sigan conductos frente a las disposiciones que favorecen dichos derechos de los niños, niñas y adolescentes.

28.2.1.1. Forma de desarrollo:

Planeación y organización de actividades de difusión de las normas a través de talleres con el personal directivo, docente y administrativo, así como con los padres de familia tales actividades están orientadas a realizar una labor pedagógica de información y concientización de la aplicación del código de la infancia y adolescencia, ley 1620 y decreto 1965 contenidos en la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006. Los talleres se realizarán en las primeras cuatro (4) semanas del año lectivo.

- 28.2.1.1.1.** Realización de talleres con los estudiantes (de acuerdo con el nivel académico de cada uno), para promover el conocimiento profundo del código de infancia y adolescencia, ley 1620 y decreto 1065 informándoles sobre sus deberes y derechos. Se desarrolla un taller mensual y/o se incluye en una materia.
- 28.2.1.1.2.** Difusión constante del código de la infancia y adolescencia, 1620 y decreto 1065.
- 28.2.1.1.3.** Reflexión y dialogo constante con los estudiantes adultos y estudiantes menores con sus padres de familia en citaciones y/o entrega de boletines para recordar los derechos y deberes presentes en las normas.
- 28.2.1.1.4.** Desarrollar actividades de información, sensibilización y reflexión frente a las problemáticas (Consumo de SPA, enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, código de policía, responsabilidad penal, depresión, ideación suicida y acoso escolar, entre otras) que lleven a la comprensión y procesos de cambio, especialmente en los espacios relacionados con la asignatura de Ética y talleres de aula con equipo de orientación.
- 28.2.1.1.5.** Remitir de manera oportuna a la institución pertinente a los jóvenes y adultos con problemas y riesgos psicosociales que no se puedan manejar en el contexto escolar.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

28.3. Intervención: Intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización de los derechos sexuales y productivos en el contexto escolar.

28.3.1. Acciones.

- 28.3.1.1. Atención en salud
- 28.3.1.2. Programas de recreación y deporte
- 28.3.1.3. Programas de cultura
- 28.3.1.4. Proyecto de vida
- 28.3.1.5. Promoción y prevención en temas de sexualidad y consumo de SPA.

28.4. Atención: Asistir oportunamente a los miembros de la comunidad frente a situaciones que afectan la Convivencia Escolar y el ejercicio de los Derechos sexuales y reproductivos.

28.5. Seguimiento: Seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de promoción y atención desarrolladas por los autores e instalaciones del Sistema Nacional de Convivencia escolar.

ARTÍCULO 29. PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I.

Los protocolos que desarrollará la Institución Educativa para la atención de las Situaciones Tipo I, serán como mínimo los siguientes:

- 29.1. Realización de llamados de atención verbal por parte del docente, se deja constancia en el libro de seguimiento del estudiante.
- 29.2. Realización de llamados de atención por escrito en el libro de seguimiento (libro observador) del estudiante por parte del docente.
- 29.3. En caso de conflictos entre dos partes, reunir inmediatamente a las partes involucradas y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en la Institución Educativa.
- 29.4. Fijar la forma de solución imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrados o en el establecimiento educativo.
- 29.5. Realizar el acta de conciliación para constancia.
- 29.6. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en primera instancia con el docente, se procederá a una Citación de las partes, y de ser necesario con sus respectivos acudientes a la Coordinación de Convivencia del Colegio.
- 29.7. De no lograr un acuerdo entre las partes, el docente o directivo, procederá a la realización de un compromiso escrito firmado por cada estudiante (y el acudiente en los casos que involucren menores de edad) en los términos de la coordinación, el comité de convivencia o el comité de disciplina según la gravedad del caso. Este compromiso será consignado en el libro de seguimiento del estudiante (libro observador).
- 29.8. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos con el fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos establecidos para la atención de Situaciones Tipo II o Tipo III.
- 29.9. En caso de reiteración de las situaciones Tipo I se realizará una Citación al Comité de Convivencia Escolar de las partes en conflicto, para el caso de los menores de edad en compañía de sus respectivos acudientes, para mediar y definir las estrategias adecuadas según el caso.
- 29.10. El Comité de Convivencia sugerirá al Comité de Disciplina, Consejo Directivo y/o a la Rectoría, las respectivas Sanciones Pedagógicas que sean pertinentes a las partes del conflicto, y también determinará las respectivas remisiones a las entidades competentes, si el caso llegase a ameritarlo. Si la sanción y acción por seguridad de las partes en conflicto, considera la inasistencia temporal del estudiante, se asignará el trabajo a realizar y en el caso de ellos menores de edad este trabajo debe ser supervisado por los padres, durante los días que dure la



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

sanción.

PARÁGRAFO 1. En toda actuación disciplinaria se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa.

PARÁGRAFO 2. Las faltas disciplinarias o violaciones no contempladas en el presente Manual serán de competencia del Comité de Convivencia, Comité de Disciplina, el Consejo Directivo y el (la) Rector(a), de acuerdo con la falta.

PARÁGRAFO 3. Los elementos cuyo uso o tenencia son prohibidos por la institución serán retenidos y enviados a Coordinación. La devolución de dichos elementos se hará por solicitud escrita del afectado o del padre de familia o acudiente en el caso de los menores de edad, en un término de diez días, de lo contrario el Colegio no se hace responsable por la pérdida, extravío o destino final de los mismos.

29.11 Los principios de procedimiento del comité de convivencia serán:

29.11.1 Principio de integración del Manual a las normas superiores.

29.11.2 Principio de legalidad e igualdad.

29.11.3 La imposición de sanciones responderá a principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

29.11.4 La sanción cumplirá funciones pedagógicas de prevención general, retribución justa, prevención especial y protección al estudiante, además de que serán acciones reparadoras de la falta cometida.

29.11.5 Las faltas no consagradas en este Manual de Convivencia estarán contempladas gracias al principio de integración con las normas superiores.

PARÁGRAFO 5. El Personero es el promotor de los deberes, así como defensor de los derechos de los estudiantes, y como tal poseerá asiento y voz en las instancias que afecten directamente a un estudiante.

PARÁGRAFO 6. Cuando se trate de daños o desperdicio de enseres, bienes y servicios de la Institución, éstos se deben pagar, reparar y entregar en buenas condiciones. El Docente o el Coordinador pueden asignar al estudiante, previa información, la realización de un trabajo de acción o servicio social que beneficie a la Institución y a la Comunidad Educativa.

PARÁGRAFO 7. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

Para atender las situaciones de Tipo I, la institución también cuenta con:

29.12 Mesa de Gestión del Conflicto Escolar: Es el mecanismo mediante el cual los miembros de la Comunidad Educativa hacen uso de la mediación como parte fundamental en la solución de conflictos. Esta mesa de conciliación está dirigida por los docentes y estudiantes capacitados por la Cámara de Comercio, la SED y el Colegio. Dicha mesa tendrá un espacio para su funcionamiento. Allí pueden acceder los estudiantes que por voluntad propia requieran una orientación para resolver sus conflictos con otros estudiantes o docentes. La mesa atenderá durante la jornada académica, según programación, en la hora de descanso o jornadas masivas según previo aviso.

29.13 Conciliación: Se entiende la Conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado Conciliador.

29.13.1 Asuntos Conciliables: Serán conciliables todos los asuntos que no revistan el carácter de delito presentados entre estudiantes, padres de familia, docentes, directivos, administrativos, servicios generales y guardas de seguridad entre otros.

29.13.2 Efectos: El centro de conciliación escolar hace parte del Programa HERMES, conjunto entre



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el Colegio Fernando Mazuera Villegas I.E.D. y la Cámara de Comercio de Bogotá. La participación en dicho centro es voluntaria y el seguimiento y verificación de los acuerdos será efectuado por los Conciliadores capacitados.

29.13.3 **Jornada De Conciliación Escolar.** La jornada de conciliación podrá ser solicitada por cualquier miembro de la Comunidad Educativa que se sienta vulnerado en sus derechos individuales, y que argumente razones susceptibles de conciliación.

29.13.4 **Documento De Acuerdo.** El documento de acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

29.13.4.1 Fecha y jornada de la Conciliación.

29.13.4.2 Identificación de las partes en conflicto. (Solicitante y convocado, curso y edad).

29.13.4.3 Datos importantes con relación al conflicto. (descripción del problema/conflicto versiones y descargos).

29.13.4.4 Acuerdos y compromisos de las partes.

29.13.4.5 Firmas de las partes y los conciliadores.

29.13.5 **Documento De Verificación De Acuerdos.** El documento de verificación de acuerdos deberá contener lo siguiente:

29.13.5.1 Fecha y jornada de la verificación de acuerdos.

29.13.5.2 Identificación de las partes en conflicto (Solicitante y convocado, curso y edad)

29.13.5.3 Porcentaje del cumplimiento del acuerdo.

29.13.5.4 Aspectos generales frente al cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

29.13.5.5 Comentarios.

29.13.5.6 Firmas de las partes y los conciliadores.

29.13.6 **Cualidades del Conciliador:** El conciliador deberá ser miembro de la Comunidad Educativa que haya recibido capacitación sobre el asunto, por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá y los docentes tutores del Colegio Fernando Mazuera Villegas I.E.D., y que por tanto tenga el certificado que lo acredite como Gestor en el Programa para la gestión del conflicto escolar «HERMES», que actué en derecho y de reconocida trayectoria en equidad y transparencia.

29.13.7 **Obligaciones del Conciliador.** El Conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

29.13.7.1 Citar a las partes en conflicto.

29.13.7.2 Ilustrar a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.

29.13.7.3 Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la conciliación.

29.13.7.4 Formular propuestas de arreglo.

29.13.7.5 Levantar el acta de conciliación.

29.13.7.6 Hacer verificación de los acuerdos establecidos en la conciliación, mínimo un mes después de efectuada la misma.

29.13.7.7 Levantar el acta de verificación de acuerdos.

29.13.7.8 Sistematizar la información recopilada para el enriquecimiento del proyecto HERMES.

29.13.7.9 Reportar copia del acta de conciliación a Coordinación para seguimiento.

PARÁGRAFO 8: Es deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos de los estudiantes y docentes, así como mantener la confidencialidad en los asuntos que se traten en la conciliación.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PARÁGRAFO 9: Las conciliaciones que involucren docentes, serán dirigidas y orientadas por un docente - tutor del programa con el acompañamiento de un estudiante - gestor del conflicto, asimismo, para estas será convocado un adulto responsable (padre de familia, acudiente u orientador) como acompañante de los niños y/o adolescentes menores de 18 años.

ARTÍCULO 30. PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II.

Los protocolos que desarrollará la Institución Educativa para la atención de las Situaciones Tipo II, serán como mínimo los siguientes:

- 30.1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, se garantizará la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia en un acta o en el libro de seguimiento de los estudiantes.
- 30.2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se remitirá la situación a las autoridades competentes, en el marco de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia 2006, actuación de la cual se dejará constancia en un acta.
- 30.3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia en un acta.
- 30.4. Informar de manera inmediata a los padres o acudientes de los estudiantes menores de edad involucrados, actuación de la cual se dejará constancia en acta.
- 30.5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes menores de edad, puedan exponer y precisar lo acontecido. Preservando en todo caso, el derecho de la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
- 30.6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
- 30.7. El presidente del Comité de Convivencia Escolar informará a los demás integrantes del mismo, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo para la atención de Situaciones Tipo III.
- 30.8. El Comité de Convivencia Escolar dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las estrategias adoptadas y sugerencias para el Comité de Disciplina y/o Consejo Directivo, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
- 30.9. El presidente del Comité de Convivencia Escolar reportará la información del caso al Comité de Disciplina y/o Consejo Directivo para que se tomen las medidas y acciones pertinentes, así como también el respectivo reporte al aplicativo en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

PARÁGRAFO 1: Cuando el Comité Escolar de Convivencia solicite o sugiera como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1965 de 13 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 31. PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III.

Los protocolos que desarrollará la Institución Educativa para la atención de las Situaciones Tipo III, serán como mínimo los siguientes:

- 31.1 En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de las personas involucradas, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia en un acta.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 31.2 Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de estudiantes menores de edad involucrados, actuación de la cual se dejará constancia en un acta.
- 31.3 Quien preside del Comité de Convivencia Escolar de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia en un acta.
- 31.4 No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará al Comité de Convivencia Escolar o de Disciplina en los términos fijados en el Manual de Convivencia. De la citación se dejará constancia en un acta.
- 31.5 El presidente del Comité de Convivencia Escolar o de Disciplina según el caso, informará a los participantes de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, así como del reporte realizado ante la autoridad competente guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las partes involucradas.
- 31.6 Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité de Convivencia Escolar o de Disciplina, deben adoptar, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias, a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia en un acta.
- 31.7 El presidente del Comité de Convivencia o de Disciplina Escolar reportará la información del caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
- 31.8 Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité de Convivencia Escolar Local de Bosa o Distrital, de ser necesario.

PARÁGRAFO 1. En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la Ley 1146 de 2007 y en su reglamentación. *“El sector educativo y la prevención del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes”.* Artículo 11. *Identificación temprana en aula. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia de abuso sexual de que pueda ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.* Artículo 12. *Obligación de denunciar. El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.”*

ARTICULO 32. CONCEPTO DE FALTA DISCIPLINARIA.

Uno de los aspectos más complejos en la construcción de un Manual de Convivencia es el tema de las faltas, su tipificación, las posibles sanciones para cada una de estas, y el debido proceso. Este es un aspecto complejo porque su definición dependerá del enfoque formativo de la institución y de aquellos principios y valores de orden ético, moral y social que se plantean en el Proyecto Educativo Institucional.

En el contexto de un Manual de Convivencia se puede entender por falta todo comportamiento que va en contra de los principios formativos establecidos en el mismo y que afecta, ya sea a la persona que exhibe dicho comportamiento, a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, a personas externas a ella, o a la Institución. Generalmente la falta se concreta en una conducta o comportamiento que se debe identificar plenamente, que se actúa de manera consciente y deliberada, y que tiene unas consecuencias en la vida escolar y formativa de quien la realiza.

Normalmente las faltas involucran a una o varias personas de la comunidad educativa, rompen uno o varios principios éticos y de convivencia de los establecidos en el PEI o en el Manual de Convivencia,



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

afectan los procesos formativos de los estudiantes y por lo general, terminan haciendo daño a alguien o algo de la vida escolar. La delimitación del concepto falta debe ser precisa y pertinente, para que tanto las instancias formativas de la institución educativa, como la institución misma, no se desgasten o terminen por gastar toda su energía formativa en banalidades o en asuntos que no son trascendentales para los procesos formativos que se buscan en la Institución.

En este sentido, es importante graduar o establecer diferentes niveles de gravedad de las faltas, generar estrategias formativas para quienes las cometen y precisar sus consecuencias, todo ello acorde con la infracción o falta cometida. De una buena gradualidad en la tipificación de las faltas dependerá que se logren las intencionalidades formativas que la institución se ha fijado.

Nota. Tomado de la Revista Internacional Magisterio Virtual. 20/10/2015 - 15:45. El concepto de falta, su tipificación y su inclusión en el Manual de Convivencia. José Guillermo Martínez Rojas.

32.1. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

Las instituciones educativas deben garantizar el cumplimiento del debido proceso, de ahí que las reglas de conducta que dan origen a una sanción requieren estar determinadas previamente en la ley o el reglamento de la institución, pero además, que las sanciones que puedan imponerse se encuentren expresamente señaladas en el Manual de Convivencia, pues solo con ello el estudiante o cualquier miembro de la comunidad educativa puede comprender la dimensión y los efectos derivados de su comportamiento, de tal manera que sabrá a qué atenerse si comete una falta. En este sentido es preciso hacer una taxonomía que clasifique las posibles faltas de los estudiantes, según su gravedad, así como las sanciones o las consecuencias que se sigan de ellas, lo cual se ha de incluir en el Manual de Convivencia.

Para la apreciación y valoración de los comportamientos inadecuados, el incumplimiento de los deberes y la violación a las normas establecidas, por la comunidad, en este manual, se tendrán en cuenta los siguientes criterios que pueden atenuar o agravar la responsabilidad del inculpado:

- 32.1.1 Naturaleza de las acciones tipificación de las faltas leves, graves o gravísimas, efectos, motivos determinantes, circunstancias agravantes y/o atenuantes (si las hay).
- 32.1.2 El grado de participación e intencionalidad (como factores determinantes de culpabilidad).
- 32.1.3 Efectos, gravedad del perjuicio ocasionado y trascendencia social.
- 32.1.4 Edad, desarrollo socio afectivos y CLEI que cursa.
- 32.1.5 Antecedentes disciplinarios.
- 32.1.6 Concepto de servicio de orientación escolar, si existe ficha de atención, o seguimientos.
- 32.1.7 Tres o más de tres anotaciones en el observador del estudiante y valoración de estas.
- 32.1.8 Matrícula en observación y compromiso de mejoramiento para el año en curso.

ARTICULO 33. FALTAS LEVES.

Las faltas leves son aquellas que no afectan directamente a otros, a los bienes de la institución educativa o de cualquier miembro de la comunidad educativa, ni lesionan la honra o el respeto del otro; generalmente ocurren por descuido, falta de previsión o no anticipación de consecuencias por parte del estudiante, pero necesitan ser corregidas para permitir un proceso adecuado de formación de este. También son consideradas faltas leves todos aquellos comportamientos del estudiante que no cumple



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

con los deberes consignados en el Manual de Convivencia ni aparecen señalados en él de forma explícita como faltas graves o gravísimas. Sin embargo, una falta leve se puede convertir en grave o gravísima, cuando es reiterativa, y por lo mismo, se constituye en una conducta intencionada que lesiona al mismo estudiante, a los bienes o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

Cada institución educativa, en virtud de los principios y criterios que rigen sus procesos formativos, debe determinar cuáles serán aquellas que se consideren faltas leves. Sin embargo, es preciso afirmar que dicha clasificación no puede incluir acciones, actitudes y comportamientos que la Carta Constitucional ha establecido como derechos de las personas.

Se consideran faltas leves:

- 33.1 Permanecer o ingresar a dependencias de la institución sin autorización de la persona competente, en horarios y días diferentes a los asignados para cumplir con sus actividades académicas.
- 33.2 Arrojar basura en lugares diferentes a los dispuestos para ello dentro de la institución. Traer e ingresar a la institución, animales de cualquier especie y sin autorización.
- 33.3 Comercializar productos comestibles o de otra índole, durante la jornada de clases o en los descansos dentro de la institución, estableciendo negocios con los compañeros.
- 33.4 Realizar rifas o actividades con ánimo de lucro dentro o fuera del colegio, utilizando el nombre de la institución, sin previa autorización de rectoría.
- 33.5 Consumir comestibles en hora de clase o en actividades culturales que se lleven a cabo en sitios no autorizados.
- 33.6 La impuntualidad tanto al inicio de la jornada como al ingreso de las clases, de igual manera que no justificar las llegadas tarde o inasistencias a la institución.
- 33.7 El comportamiento inadecuado en el desarrollo de las clases, en el comedor escolar, las formaciones, las actividades pedagógicas, culturales y deportivas, y demás actos o eventos académicos, culturales recreativos y deportivos.
- 33.8 Interrumpir las clases y diferentes eventos con ruidos, gestos, risas exageradas, juegos de video o conversaciones.
- 33.9 Irrespetar los símbolos patrios y/o institucionales.
- 33.10 Afectar negativamente la imagen de la institución en actos públicos, o cuando la esté representado.
- 33.11 Realizar contravenciones dentro o fuera del plantel que afectan la buena imagen del colegio.
- 33.12 Realizar compras a los vendedores ambulantes a través de las rejas de la institución.
- 33.13 Realizar actos que generan malos ejemplos a los demás miembros de la Comunidad Educativa, en especial a los menores de edad.
- 33.14 No traer diligenciado los formatos, autorizaciones y demás documentos que solicita la institución. En el caso de los menores de edad con participación de sus padres de familia o acudientes.
- 33.15 Ocultar retener o retrasar las comunicaciones o citaciones enviadas por el colegio a los padres de familia y/o acudientes de estudiantes menores de edad o viceversa.

PARÁGRAFO 1: para el caso de citaciones, se envían hasta dos con el estudiante menor de edad, si no se presentan sus padres o acudientes, no se permitirá el ingreso del estudiante a clases. Durante ese tiempo y hasta que se presenten sus acudientes, el estudiante deberá permanecer en coordinación.

- 33.16 Realizar actividades o juegos bruscos, que pongan en riesgo la integridad física de los



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

miembros de la Comunidad Educativa.

- 33.17 Asistir a las actividades académicas sin los materiales básicos requeridos para el buen desarrollo de estas, planteadas por la Institución en clases, laboratorios, salidas pedagógicas, eventos, convivencias, etc.

PARÁGRAFO 2: Por estos incumplimientos no podrá ingresar a dichas actividades y deberá permanecer en coordinación.

- 33.18 Incumplir con los deberes académicos y/o convivenciales establecidos en el presente Manual de Convivencia y el SIE institucional.
- 33.19 Desacatar las disposiciones y sugerencias dadas por los docentes, directivos, administrativos, guardas de seguridad, personal de servicios generales y demás miembros de la Comunidad Educativa en uso de sus funciones, así como también hacer caso omiso ante un llamado de atención hecho por un docente, directivo docente, o administrativo dentro del proceso formativo. De igual manera el asumir una actitud de apatía, indiferencia y desinterés frente a las actividades propuestas por los maestros de la institución.
- 33.20 La actitud desafiante e irrespetuosa frente a las directrices de los docentes, directivos docentes y demás miembros de la comunidad educativa.
- 33.21 No portar el carné diariamente como elemento de identificación dentro de la comunidad educativa y que su exigencia de la presentación del carné este ligada a usos inteligentes de organización como: Ingreso al comedor escolar, biblioteca, préstamos de espacios con máquina lectora.
- 33.22 El incumplimiento de las normas del comedor, la biblioteca, sala de audiovisuales y el auditorio.
- 33.23 Hacer uso inadecuado de los elementos y utensilios del comedor escolar, así como también dañarlos o substraerlos del comedor.
- 33.24 Desperdiciar de manera intencional y reiterada los alimentos que recibe en el comedor, como también del agua y otros servicios públicos esenciales.
- 33.25 Ingresar al comedor sin autorización y/o en horarios diferentes al estipulado para recibir refrigerio.
- 33.26 Promover desorden en el momento del refrigerio al no hacer la fila, o desacatar las instrucciones de los encargados y estudiantes que prestan el servicio social en el comedor escolar.
- 33.27 Evadir clases o eventos institucionales, estando en la institución.
- 33.28 Descuido en la presentación personal, la higiene diaria, portando prendas diferentes a las establecidas.
- 33.29 Dañar de manera intencional las instalaciones, mobiliario, equipos o implementos del colegio.
- 33.30 Propiciar el desorden y el desaseo del aula, y en general de cualquier espacio del colegio.
- 33.31 Interrumpir las clases o cualquier actividad con el uso de aparatos eléctricos o electrónicos, o usar el celular llamando o recibiendo llamadas.
- 33.32 Realizar juegos de balón u otros en zonas no autorizadas, así como transitar en patines, patinetas y/o bicicletas en el patio de primaria, salones, biblioteca, laboratorios, talleres, comedor escolar o pasillos entre otros, entorpeciendo el desarrollo del trabajo pedagógico.
- 33.33 Realizar actividades diferentes a la clase que se está desarrollando sin autorización de algún docente, directivo docente, orientador o sin excusa justificable.
- 33.34 Dañar, rayar libros, cuadernos o cualquier tipo de elementos de los compañeros(as) de la institución.
- 33.35 Dañar el carné de la institución, la agenda Manual de Convivencia, o darles a estos elementos un uso inadecuado.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 33.36 Prestar el carné de la institución o la agenda escolar a personas ajenas al colegio para que ingresen a actividades o espacios de este.
- 33.37 Incumplir con los horarios, y/o responsabilidades asignadas en el servicio social.
- 33.38 Asistir a salidas pedagógicas por cuenta propia, ya sea falsificando firmas o con la firma de personas diferentes al acudiente en el caso de los menores de edad.
- 33.39 Simular la entrada a la institución y/o a las actividades programadas recurriendo al engaño o a versiones falsas.
- 33.40 Abandonar sin causa justificada el servicio social. Por ningún motivo se aceptan cambios en las designaciones del sitio donde deben realizar el servicio social una vez se haya iniciado.
- 33.41 Incumplir con las obligaciones propias del cargo para el cual ha sido elegido(a), o hacer uso indebido del fuero que le concede ser miembro del gobierno escolar.
- 33.42 Utilizar los elementos tecnológicos con fines distintos a la práctica pedagógica durante las clases.
- 33.43 Usar aparatos electrónicos (radios, MP3, celulares, ipod's, tabletas, computadores personales, bafles, juguetes, etc.) en clase sin autorización de los docentes.
- 33.44 Porte de elementos (prendas o souvenirs) relacionados con equipos de futbol, o porte de gorra o cachucha con visera dentro el horario escolar.

PARÁGRAFO 3: La institución no se hace responsable por la pérdida, robo o extravío de objetos que no hayan sido exigidos para las labores académicas (radios, joyas, cd's, MP3, celulares, ipod's, bafles, juguetes, tabletas, computadores personales, fichas, caramelos, objetos de diversa índole, balones, bicicletas, monopatines, dinero, etc.). Tampoco estamos obligados a buscar elementos perdidos o extraviados, ya que el cuidado de estos, así como la responsabilidad de su porte, es del estudiante. Los docentes, directivos y demás miembros de la Comunidad Educativa no estamos autorizados para realizar requisas o pesquisas entre los estudiantes.

PARÁGRAFO 4: Estos aparatos o elementos podrán ser retenidos por los docentes o directivos, serán entregados a estudiantes mayores de edad o acudientes de los menores de edad, después de realizado y firmado un compromiso de no reincidencia. Si no se presentan en un término no mayor a diez (10) días, el colegio no se hará responsable por dichos aparatos o elementos.

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA COMISION DE FALTAS LEVES.

Debe incluir los siguientes pasos:

- 34.1 El docente que conoce la falta cometida la tratará directamente con el estudiante.
- 34.2 El docente dialogará con el estudiante sobre lo sucedido, escuchándolo y haciéndole ver el error cometido.
- 34.3 Se hace un registro en el libro observador del estudiante, tanto de la falta como de los descargos del estudiante.
- 34.4 El docente informará al estudiante sobre la consecuencia de su falta, lo que también quedará por escrito.
- 34.5 Las faltas leves deben ser resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se inicie el proceso.

ARTICULO 35. SANCIÓN PARA LAS FALTAS LEVES.

- 35.1 **Reparación de la falta.**
- 35.2 **Diálogo reflexivo y/o amonestación verbal.** Es la acción pedagógica que realiza el docente que observa la conducta no esperada, con miras a corregir y adecuar comportamientos. Es un llamado de atención previa verificación de una falta cometida. El docente establecerá un dialogo cordial con el estudiante, rico en elementos reflexivos y con una argumentación que invite al cambio. Este momento se registra en el observador como llamado de atención verbal. Se



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

acuerdan estrategias de mejoramiento y el compromiso del Estudiante. El docente y el Estudiante firmaran los acuerdos realizados en la fecha respectiva

- 35.3 **Amonestación escrita.** Ante fallas recurrentes del estudiante se deberá realizar el llamado de atención escrito. El estudiante es invitado a cambiar su actitud negativa persistente por otras más constructivas se acuerdan compromisos, se establecen las estrategias de mejoramiento, el seguimiento y el tiempo de estas, se le informa al director del grupo y la firman los participantes.
- 35.4 **Citación a padres de menores de edad con compromiso individual y familiar (este paso se obvia en caso de estudiantes adultos).** En esta instancia y ante el fracaso de las acciones anteriores, o por la gravedad de la falta, el director de grupo citará al padre de familia en forma escrita, Para informarlo de la situación de su hijo(a). Se escuchará tanto al estudiante como al padre de familia, se invitará a la reflexión y el cambio. Se levantará un acta, de compromiso individual y familiar donde el estudiante convenga cambiar la actitud y su núcleo familiar asuma el colaborar con la institución para lograr un cambio efectivo en la conducta del estudiante. Esta acta la firman los participantes y se da a conocer a la Coordinación de convivencia para ser ratificada igualmente.
- 35.5 **Acta de compromiso ante coordinación:** Si hay incumplimientos sistemáticos de los compromisos, serán reportados por escrito a la Coordinación de Convivencia, donde se dialogará con el estudiante señalándole los límites y disposiciones que ordena el manual de convivencia. Si la Coordinación lo considera citará, por escrito a los padres y/o acudientes de los casos que involucran menores de edad, para informar la situación de su hijo/acudido se registra y firma acuerdos y compromisos. Se explicará siempre que el siguiente espacio es el Comité de Disciplina, garantizado así el debido proceso. Firma de compromiso por el estudiante (y los padres de familia o acudientes, cuando amerite citarlos).
- 35.6 **Retiro de la experiencia pedagógica.** El estudiante o la estudiante que incurra en una falta dentro de las convivencias o salidas pedagógicas será retirado de la experiencia y devuelta o devuelto al colegio donde se llevará a cabo el debido proceso desde el área de Orientación estudiantil o Coordinación de Convivencia, acorde con el caso.

ARTICULO 36. RESPONSABLE DE APLICAR LA SANCIÓN PARA LAS FALTAS LEVES.

Será el docente de aula que conoce la conducta y/o el docente director de curso. Cuando no se llegue a cuerdo en esta instancia, o la situación lo amerite intervendrá la Coordinación de Convivencia.

36.1 SEGUNDA INSTANCIA.

La decisión sobre la consecuencia por la falta o la sanción por ella, impuesta por el docente que hace el debido proceso, puede ser apelada por el estudiante o sus padres ante una segunda instancia, que en este caso será ante el Coordinador de Convivencia respectivo. Tendrá cinco (5) días hábiles para interponer los recursos respectivos.

ARTICULO 37. FALTAS GRAVES.

Las faltas graves son aquellos comportamientos que comprometen las normas básicas de convivencia y afectan de manera significativa a la institución o a cualquier miembro de la comunidad educativa causándole daño, además de que cuestionan los principios y valores que la comunidad escolar ha definido como centrales y deseables para la vida en sociedad o ponen en peligro la vida del estudiante o de algún miembro de la comunidad escolar, incluyendo las faltas contra el medio ambiente y la salud.

Se consideran faltas graves:

- 37.1 Faltas leves, cuya reincidencia sea sistemática.
- 37.2 Evadir el colegio y no informar a los padres o acudientes la no asistencia a la institución.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 37.3 Agredir a los caninos que forman parte de la vigilancia de la institución.
- 37.4 Salir del colegio durante la jornada sin la autorización de alguno de los directivos docentes.
- 37.5 Entrar y salir de la institución en horarios no establecidos según la organización y sin la autorización de alguno de los directivos docentes, o hacerlo por puertas y lugares no autorizados.
- 37.6 Ser cómplice o provocar situaciones desagradables que afecten la imagen y el buen nombre de la institución tales como: peleas dentro y fuera de la institución y celebración inadecuada de cumpleaños, fiestas, etc.
- 37.7 Tener relaciones sexuales dentro del colegio, al igual que las manifestaciones de amor obscenas, grotescas o vulgares, eróticas (en forma exagerada) y reiterativas dentro en los alrededores de la institución.
- 37.8 Emplear objetos de trabajo tales como lápices, esferos, reglas, bisturís, en forma de elementos de agresión.
- 37.9 Realizar prácticas y/o ritos que atentan contra principios, valores éticos y morales, la salud o la integridad de las personas.
- 37.10 Portar accesorios que puedan atentar contra la salud de la persona u otros compañeros (manillas de taches u otros similares).
- 37.11 Encubrir hechos, anomalías y conductas tipificadas como faltas que perjudican el normal desarrollo institucional, enmarcados como comportamiento de omisión, negligencia y complicidad.
- 37.12 No atender a los simulacros de evacuación o incurrir en comportamientos que obstruyan la ejecución de estos.
- 37.13 Agraviar con contestaciones, modales, apodos, gestos, sátiras o palabras soeces orales o escritas a compañeros, docentes, directivos docentes, orientadores, personal administrativo, de vigilancia o servicios generales que laboran en la institución, atentando contra su dignidad e integridad.
- 37.14 Participar en chismes, calumnias o perjurio dentro y/o fuera de la institución.
- 37.15 Participar en grupos virtuales, publicar comentarios, compartir, avalar contenidos de las redes sociales, que atenten contra la dignidad de algún miembro de la comunidad o de la institución en general.
- 37.16 Participar en pandillas juveniles y/o involucrar a terceros para agudizar los conflictos que se presenten entre estudiantes de la institución.
- 37.17 Manipular o aprovecharse deliberadamente de los compañeros del mismo CLEI o CLEIs inferiores, para degradar su dignidad, su estabilidad física, mental y emocional.
- 37.18 Intimidar, sobornar o favorecer el acoso dentro y fuera de la institución, para con otros estudiantes, docentes, directivos docentes, orientadores, personal administrativo, de vigilancia y servicios generales de la institución.
- 37.19 Presentarse al colegio en estado de alicoramiento o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- 37.20 Romper evaluaciones no aprobadas con actitud de irrespeto y altanería frente al docente y/o sus compañeros(as).
- 37.21 Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas, escribir letreros, grafitis indecorosos o leyendas en la ropa propia o de sus compañeros o sus compañeras, paredes, columnas, puertas, ventanas, tableros, pupitres, mobiliario y demás sitios dentro o alrededor de la institución.
- 37.22 Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa, con motivación o sin ella.
- 37.23 Coparticipar u ocultar hechos, mientras ellos no revistan las características de un delito.
- 37.24 Facilitar documentos, como carné, certificados y/o circulares a personas ajenas al colegio



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- para suplantar o participar en actividades fraudulentas.
- 37.25 Incurrir en amenazas sistemáticas hacia la integridad de las personas, de manera directa, por interpuesta persona y/o por medios electrónicos, o cualquiera de los delitos informáticos tipificados por la ley.
- 37.26 Permanecer en la institución en jornadas contrarias sin tener clases ni actividades que realizar y estar incurriendo en alguna falta del manual de convivencia.
- 37.27 No salir de la institución una vez haya finalizado su horario o el de servicio social, permaneciendo en los pasillos interrumpiendo las clases o faltando al manual de convivencia.

ARTICULO 38. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA COMISION DE FALTAS GRAVES.

En el caso de las faltas graves también se debe dar el debido proceso, como el procedimiento que permite la delimitación de los hechos, la tipificación de la falta y la aplicación de una sanción. Se propone como debido proceso el siguiente:

- 38.1 El docente que tenga conocimiento de la falta, que también puede ser el director de grupo, o cualquier otro miembro de la comunidad, debe abordar y confrontar directamente al estudiante implicado para aclarar los detalles y las circunstancias de lo sucedido.
- 38.2 Diligenciar el formato acta de registro de la situación en la que el estudiante pueda expresar su punto de vista sobre lo ocurrido a manera de descargo, este formato o acta debe ser firmado tanto por el estudiante como por el docente que conoce el caso y remitirla al coordinador de convivencia, para que continúe la indagación, califique la falta y determine la sanción correspondiente.
- 38.3 Inmediatamente se inicie el proceso disciplinario por falta grave de un estudiante, la institución, a través del coordinador de convivencia, deberá informar sobre la apertura de dicho proceso al estudiante, mediante el auto de apertura de proceso disciplinario. En el caso de estudiantes menores de edad ello se hará con presencia del padre de familia y/o acudiente.
- 38.4 El Coordinador de convivencia de la institución educativa, notificará al estudiante la sanción decidida relacionada con la falta. De esta reunión se debe levantar un acta de dicha notificación y consignarse también en el observador del estudiante. Toda sanción debe traer consigo la reparación del daño causado. Para el caso de ellos menores de edad este proceso se hará en presencia de sus padres o acudientes.
- 38.5 En cualquiera de los momentos del proceso por falta grave, el estudiante (y sus padres o acudientes si es menor de edad) podrán solicitar la veeduría o intervención, ya sea del personero de los estudiantes o del comité de disciplina de la institución, como acompañantes de proceso o como instancia de conciliación.
- 38.6 El procedimiento para la indagación de una falta grave, los descargos, la calificación de la falta y la aplicación de la correspondiente sanción no podrá exceder los diez (10) días hábiles.

ARTICULO 39. SANCIÓN PARA LAS FALTAS GRAVES.

- 39.1 **Labor social concretada y/o retributiva.** Es una acción formativa y correctiva que tiene como finalidad socializar con la Comunidad Educativa las implicaciones que tiene el cometer algunas faltas o daños causados por el (la) estudiante. Se aplica en forma concertada por un tiempo determinado, dentro del colegio o de presencia en el aula. Esta medida correctiva la podrá exigir la Coordinación de Convivencia. Se aplica igualmente cuando él o la estudiante causa daños a las instalaciones, bienes y enseres de la institución y/o de sus compañeros o cualquier miembro de la Comunidad Educativa. En este caso el (la) estudiante (a) tiene el deber de reparar o responder económicamente por los daños causados. Para el caso de ellos menores de edad puede solicitarse el acompañamiento de ellos padres y/o acudientes en esta labor.
- 39.2 **Suspensión o sanción pedagógica dentro de la institución:** que puede ir desde uno (1) a tres (3) días hábiles, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta cometida. En el caso de



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

los menores de edad se informará a sus padres y/o acudientes. Durante este tiempo el estudiante realizará en biblioteca talleres o guías diseñadas para la reflexión en torno a la falta. No ingresará a aulas de clase y asumirá las consecuencias académicas.

- 39.3 Interrupción del trabajo académico para la recapitación y reflexión fuera de la institución.** Es un alto en las actividades académicas regulares, por uno (1) y máximo tres (3) días hábiles, para que el estudiante, analice y reflexione cuidadosamente sobre lo que acontece. Con el acompañamiento y seguimiento del servicio de orientación, en ese tiempo deben desarrollar guías individuales y talleres, sobre el tema que originó la falta, los cuales deben entregarlos por escrito a orientación escolar y socializarlos en la dirección de curso próxima o cuando su director de curso disponga. La exigencia de esta acción formativa es competencia de la Coordinación de Convivencia, quien solicitará la presencia del padre o acudiente en el caso de los menores de edad, para informar de la decisión, dejando constancia del hecho en un acta firmada por el estudiante, el padre/acudiente y la Coordinación según el caso.
- 39.4 Firma de compromiso:** En todos los casos se firma compromiso convivencial pedagógico por parte del estudiante sancionado en acta prevista para tal caso. En el caso de los menores de edad con firma de su padre y/o acudiente como respaldo a la acción pedagógica.
- 39.5 Consignación del proceso:** llevado a cabo en el observador del estudiante, por parte del coordinador de convivencia, con firma del estudiante y, en el caso de los menores, firma de padres y/o acudientes, así como del coordinador.

ARTICULO 40. RESPONSABLE DE APLICAR LA SANCIÓN PARA LAS FALTAS GRAVES.

Será el coordinador de convivencia de cada sede, jornada y CLEI/nivel.

40.1 SEGUNDA INSTANCIA.

Contra la decisión de sanción tomada por el Coordinador de Convivencia, como consecuencia de la falta grave cometida por el estudiante, esta puede ser apelada ante el Rector por el estudiante y/o los padres o acudientes del mismo, dentro de un término de cinco (5) días hábiles. Si transcurrido este tiempo no se interpone recurso alguno, la decisión del coordinador quedará en firme y el estudiante deberá asumir el cumplimiento de la sanción impuesta, así como la correspondiente reparación a que hubiere lugar.

ARTICULO 41. FALTAS GRAVÍSIMAS.

Las faltas gravísimas son aquellas que atentan directamente contra los derechos humanos básicos, la integridad física, psicológica o moral de las personas o los principios educativos de la institución, y en muchos casos están tipificadas como delitos por la justicia ordinaria. Este tipo de acciones son consideradas generalmente delitos que ponen en riesgo la vida, la integridad física y los bienes materiales de las personas o de la institución educativa, de tal manera que pueden causar daños, en muchos casos irreparables o irreversibles. Texto tomado del libro "El manual de convivencia y la prevención del bullying. Diagnóstico, estrategias y recomendaciones" de Editorial Magisterio, José Guillermo Martínez Rojas. 2014, pp. 190-198.

Se consideran faltas gravísimas

- 41.1 Reincidencia en faltas graves.
- 41.2 Realizar cualquier acto que de una u otra forma atente contra el derecho fundamental a la integridad y a la vida.
- 41.3 Agredir psicológica y/o físicamente a cualquier miembro de la comunidad, ocasionando lesiones personales que generen incapacidad.
- 41.4 Generar acoso o violencia sexual en cualquiera de sus modalidades, a cualquier miembro



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de la comunidad educativa.

- 41.5 Participar en amenazas de muerte, utilizando personas, medios escritos y/o electrónicos.
- 41.6 Divulgar, manipular o comercializar cualquier tipo de material pornográfico, o que promueva la degradación de las personas.
- 41.7 Intimidar, extorsionar, sobornar o intento de ellos dentro y fuera del colegio, para con otros estudiantes, docentes, directivos docentes o personas de la Comunidad Educativa.
- 41.8 Participar en secuestros.
- 41.9 Participar en torturas y tratos crueles a cualquier ser vivo y peor aún a seres humanos.
- 41.10 Inducir a la pornografía infantil, utilizando cualquier medio para darla a conocer.
- 41.11 Inducir a la prostitución.
- 41.12 Violentar la libertad religiosa.
- 41.13 Generar conductas injuriosas y calumniosas.
- 41.14 Manipular o aprovecharse descaradamente de otros estudiantes (especialmente de estudiantes menores de edad, de inclusión o de primera infancia), para degradar su dignidad, su estabilidad física, mental y emocional, o su área psicológica, espiritual o moral.
- 41.15 La conducta fraudulenta entre las que se menciona: Falsificación de firmas o notas de los padres de familia. Fraude en las evaluaciones. Presentar trabajos de otros compañeros como propios. Suplantar la identidad de otra persona o incitar a otra persona a hacerlo. Suplantación o falsedad al proporcionar información. Falsificación de certificados, boletines o documentos en el momento de la matrícula.
- 41.16 La falsificación o adulteración de notas o documentos institucionales.
- 41.17 Violentar puertas, cerraduras, ventanas o candados, o realizar maniobras conducentes a promover el hurto en bienes de la institución educativa o de personas y funcionarios de la misma.
- 41.18 Promover, manipular, coaccionar e inducir a los compañeros (as) de la institución, a formar parte de grupos que dentro de sus conductas, comportamientos y filosofía pretendan agredir el concepto primordial que es la vida, la dignidad, a través de la represión psicológica, la baja autoestima, la anorexia, la bulimia, la promiscuidad, la prostitución, la mutilación, la drogadicción, las pandillas, la violencia y el suicidio.
- 41.19 El porte, distribución y el consumo, de sustancias psicoactivas, licor o cigarrillos o medicamentos no recetados, o inducir a otros a portarla, expendirla o consumirla.
- 41.20 El porte de armas, y material explosivo, que ponga en riesgo la seguridad y la vida de los integrantes de la comunidad educativa.
- 41.21 La organización de grupos, barras bravas o pandillas para expender drogas, intimidar, extorsionar, hurtar o agredir a los miembros de la comunidad con o sin armas.
- 41.22 Sustraer o hurtar objetos y/o pertenencias de la institución o de cualquier integrante de la comunidad educativa y/o coparticipar u ocultar estos hechos.
- 41.23 Cualquier conducta que no esté mencionada entre las anteriores que sea considerada como un delito en el código de infancia y adolescencia o en el código penal colombiano.

ARTICULO 42. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA COMISION DE FALTAS GRAVISIMAS.

De igual manera, frente a este tipo de faltas también se debe seguir el debido proceso que garantice los derechos de los estudiantes y de la institución educativa. Procedimiento o pasos a seguir:

- 42.1 Las faltas gravísimas deben ser tratadas de igual manera que las graves hasta el momento en el cual se confirma la comisión de la falta.
- 42.2 La comisión de una falta gravísima por un estudiante puede ser denunciada por cualquier miembro de la comunidad educativa, por escrito y con las respectivas pruebas iniciales ante el coordinador de convivencia respectivo, quien enterará de la misma manera al rector de la



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

institución educativa.

- 42.3 Se enterará de dicha situación disciplinaria al estudiante implicado, y a los padres de familia o acudientes si este es menor de edad, mediante el auto de apertura de proceso disciplinario. El estudiante podrá rendir los descargos por escrito en un término no mayor a tres (3) días hábiles. Se dejará acta escrita firmada por los intervinientes en coordinación de convivencia.
- 42.4 Intervención del Comité de Disciplina Escolar, encargado de revisar la documentación existente sobre el proceso, así como de determinar la proporcionalidad de la falta cometida y sugerir la posible sanción y reparación de la falta si hubiere lugar.
- 42.5 El rector, atendiendo la intervención del Comité de Disciplina Escolar, calificará la falta como gravísima e impondrá la sanción correspondiente mediante resolución motivada, la cual será comunicada al estudiante, y a sus padres o acudientes si este es menor de edad, en reunión concertada para tal fin y de la cual se debe elaborar un acta que será consignada en el observador del estudiante.
- 42.6 Si la falta gravísima es considerada delito por la justicia ordinaria, la institución, por medio del rector, la pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para que ellas se ocupen de su investigación y manejo en lo que trasciende a la competencia de la institución educativa.
- 42.7 El procedimiento para la indagación de una falta gravísima, los descargos, la calificación de la falta y la aplicación de la correspondiente sanción no podrá exceder los quince (15) días hábiles.

ARTICULO 43. SANCIÓN PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

43.1 MATRÍCULA EN OBSERVACIÓN.

Imposición de matrícula en observación, por parte del rector, en acto administrativo motivado, como mecanismo legal de advertencia, donde conste en los considerandos legales y el proceso llevado a cabo, la intervención del Comité de Disciplina Escolar, quien sugerirá al rector dicha sanción por la gravedad de la falta. Dentro del mismo acto administrativo, el estudiante, junto con sus padres y/o acudientes si es menor de edad, se comprometerá a reparar el daño causado al miembro de la comunidad, o a los bienes de la institución educativa y al cambio de actitud, generándose espacios pedagógicos y acompañamiento por parte de la orientación escolar para su atención y mejoramiento. Lo anterior, quedará registrado en el observador del estudiante y se consignarán las alertas respectivas a las instancias correspondientes, según sea el caso.

43.2 CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

Si la situación de la conducta se repite, o no asume los compromisos pactados o si la comisión de la falta está contemplada dentro del ordenamiento penal colombiano, se le cancelará la matrícula y dicha decisión se hará también a través de acto administrativo motivado con el estudiante, y sus padres de familia y/o acudientes si es menor de edad. Lo anterior, también se consignará en el observador del estudiante. Igualmente, dicha actuación se dará a conocer a las instancias respectivas dentro del sistema de alertas. El análisis de la falta cometida puede ocasionar la cancelación de la matrícula de un estudiante o una estudiante del colegio en cualquier época del año lectivo, decisión que tomará el Consejo Directivo del colegio, después de hacer el debido proceso y se notificará mediante resolución rectoral al o la estudiante, y en caso de los menores de edad a los padres o acudientes, dejando constancia escrita en el registro de acontecimientos significativos de todo el proceso realizado en todos los casos. El soporte para la resolución de dicha cancelación de matrícula será en primera instancia el debido proceso, del mismo modo el acatamiento a las sentencias de la corte constitucional que se ha pronunciado a ese respecto. (ST 235/97), (ST-316/94), (ST-519/92),



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(ST- 402/92), (SC-555/94), (SC-481/98). En caso de retiro mediante resolución de la cancelación de la matrícula de un estudiante o una estudiante del colegio, cualquiera que sea el motivo, es obligación estar a paz y salvo con cada una de las dependencias de la institución al momento de firmar la respectiva acta de cancelación de la matrícula y deberá entregar en la secretaría del colegio el carné estudiantil.

43.3 REMISIÓN A AUTORIDAD COMPETENTE.

De ser necesario y de acuerdo con la gravedad de una falta, se remitirá el caso a las autoridades externas competentes, en obediencia a Ley de Infancia y Adolescencia 1098. Artículo, 44 numeral 9 con copias de los soportes, pruebas y actas conforme al debido proceso.

ARTICULO 44 RESPONSABLE DE APLICAR LA SANCIÓN PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.

Será el rector de la institución educativa, por ser el facultado por la ley 115 de 1994, en el artículo 132 y que como representante legal asume dicha responsabilidad.

44.1 SEGUNDA INSTANCIA.

Contra la decisión de sanción tomada por el rector de la institución educativa, como consecuencia de la falta gravísima cometida por el estudiante, esta puede ser apelada por el estudiante, los padres o acudientes, dentro de un término de cinco (5) días hábiles ante el Consejo Directivo. Si transcurrido este tiempo y no se interpone recurso alguno, la decisión del rector quedará en firme y el estudiante deberá asumir el cumplimiento de la sanción impuesta y la correspondiente reparación del daño a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1. Se acuerda que cuando un estudiante al finalizar el año escolar, habiendo sido sancionado con resolución de matrícula en observación y no haya cumplido a cabalidad con el compromiso de mejoramiento, o aún persistan las dificultades que dieron origen a dicha sanción, se solicitará al Comité de Disciplina Escolar el estudio correspondiente, para ratificar dicha sanción para el siguiente año lectivo; a la cual, se le hará el seguimiento correspondiente y si mejora el comportamiento aludido, se le levantará dicha sanción, la cual puede ser solicitada por el estudiante adulto, padre de familia de estudiante menor de edad, los coordinadores, el director de curso y el comité disciplinario, previa evaluación de la problemática que dio origen a la sanción.

PARÁGRAFO 2. La sanción implica unas consecuencias que las deben asumir tanto el estudiante adulto, como el estudiante menor de edad y sus padres de familia y/o acudientes.

PARÁGRAFO 3. Los días de sanción a un estudiante, no permite presentar actividades académicas, tales como: tareas, exposiciones y evaluaciones.

PARÁGRAFO 4. Se deben tener en cuenta algunas sentencias de la corte constitucional, donde hacen precisiones al manejo del debido proceso, como también a aquellas que conlleva a que las instituciones educativas tomen decisiones fuertes frente a comportamientos de estudiantes que no acaten los pactos de convivencia y violenten normas que atañen a lo preceptuado en el ordenamiento penal.

ARTICULO 45. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA POR DOBLE REPITENCIA.

En el caso de los estudiantes con doble repitencia, se les cancelará la matrícula para el año siguiente.

PARÁGRAFO 1. La Resolución de Cobertura No. 1629 del 23 de 2018. En su Artículo 23, párrafo 1, establece los criterios frente a la doble repitencia en las instituciones educativas del distrito.

ARTICULO 46. NO RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Al estudiante o la estudiante que reiteradamente incumple con la normatividad establecida en el manual de convivencia, así como el que se le han dado oportunidades, firmando compromisos y/o acuerdos sin



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

cumplirlos, durante el transcurso del año escolar, no le será renovada la matrícula para el año siguiente, decisión que toma el Consejo Directivo notificando por escrito al estudiante, y a los padres de familia o acudientes de menores de edad, a través de la Coordinación de Convivencia o Académica. Esta decisión estará soportada igualmente en las sentencias de la corte constitucional ya mencionadas.

ARTICULO 47. DESESCOLARIZACIÓN.

Es la no asistencia regular al colegio y a las actividades académicas habituales. Puede utilizarse en circunstancias especiales y excepcionales cuando, a criterio médico, la o el estudiante presente riesgo en su salud (embarazo, incapacidad física o psíquica o tratamientos terapéuticos). En estos casos se deben presentar los soportes médicos correspondientes.

Se puede utilizar excepcionalmente como una acción de protección, en respuesta a condiciones especiales por, convivencia y/o seguridad, que presenta el (la) estudiante y/o que pudieran afectar el bienestar de la comunidad. Solo el rector, previo concepto del Comité de Disciplina o de Convivencia Escolar, podrá imponerla, mediante resolución motivada, una vez revisado en el seguimiento efectuado al estudiante y el debido proceso.

Las Coordinaciones Académica y de Convivencia levantarán un acta de información y compromiso que incluirá además el horario de atención para el desarrollo de las tutorías, la entrega de trabajos y presentación de evaluaciones. El estudiante que esté en este proceso deberá cumplir en su totalidad con los programas académicos acordados. El incumplimiento de su compromiso académico en más de dos veces llevará a iniciar el proceso para la cancelación de la matrícula.

ARTICULO 48. ESTRATEGIAS FORMATIVAS.

Toda trasgresión al Manual de Convivencia será sancionada, una vez se determine la responsabilidad y siguiendo el debido proceso. Se formularán y ejecutarán de común acuerdo entre maestro y el o la estudiante la amonestación verbal y/o escrita en el libro de seguimiento (libro observador del estudiante), según lo amerite.

- 48.1 En estudiantes menores de edad, si la falta lo amerita se realiza una notificación escrita y/o citación a padres de familia o acudientes, para acordar estrategias de solución que serán evaluadas para verificar un cambio positivo en el o la estudiante.
- 48.2 Cuando la falta amerita anotación en el libro de seguimiento (libro observador del estudiante), este deberá llevar los respectivos descargos del o la estudiante, así como los compromisos asumidos por él. En caso de que se niegue a hacerlo, se dejará constancia escrita en el mismo medio, firmada por el profesor concededor del caso, el representante del curso, el personero o monitor del curso si lo hubiese y el coordinador de convivencia como testigos del hecho.
- 48.3 Como parte de las estrategias formativas se **solicitará** al implicado elaborar exposiciones o charlas para los demás estudiantes con carteleras, folletos, plegables, etc.; referentes al tema sobre el cual se ha cometido la falta, para que logre interiorizar y comprender el sentido de la norma y conduciendo a una reflexión y reparación ante la Comunidad Educativa.
- 48.4 Cuando se realice un correctivo pedagógico el estudiante debe presentarse en el Colegio en un horario definido dentro de las clases, para realizar una actividad de Servicio Social dirigida por los orientadores y/o los coordinadores.
- 48.5 Para los menores de edad se tomará como estrategia formativa la opción de reflexionar en familia sobre la falta cometida y consignar por escrito en un trabajo no inferior a tres hojas, las conclusiones y los acuerdos de esta reflexión.



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 48.6 Es considerada también una estrategia formativa la retención de artículos como videojuegos, celulares, bafles, mp3, tabletas o cualquier objeto electrónico que sea motivo de interrupción de clases o sea parte de la falta cometida, los cuales serán devueltos luego de solicitud escrita y compromiso del estudiante adulto o de los padres de familia o acudientes de los estudiantes menores de edad.
- 48.7 Cuando él o la estudiante presente dificultad en la normalización o nivelación de más de una asignatura, el caso deberá ser remitido a Coordinación para su estudio, se escuchará al estudiante o la estudiante, y realizará los compromisos respectivos o definirá la sanción al implicado(a), teniendo como base las características propias de una adecuada sanción.

**CAPITULO XII
DE ALGUNAS DISPOSICIONES PARA SITUACIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTOS PARA SITUACIONES DE EVASIÓN E INASISTENCIA.

Las faltas deben resolverse a través del diálogo y del compromiso entre el educador y estudiante o los estudiantes implicados, con soporte por escrito.

En caso de faltas, quien se entere de ellas, debe seguir los protocolos establecidos en la ruta de atención, de lo que se dejará constancia escrita, ya sea en el libro de seguimiento de los estudiantes (libro observador) o en un acta.

Los diferentes equipos pedagógicos o cualquier docente pueden acudir a la Orientación Escolar, si el caso así lo amerita, con el fin de recibir una valoración e implementación de estrategias frente a la situación que este presentando.

49.1 Evasión de Clase.

A quien se fue del aula de clase o no ingresa a alguna clase sin ninguna justificación, se le citará al padre de familia para informarle de situación e indicarle el correctivo pedagógico a realizar en casa, bajo la tutela de los padres de familia. El trabajo pedagógico estará relacionado con su responsabilidad y compromiso con su proceso de información. Si reincide se realizará remisión al Coordinador de Convivencia para que determine la sanción pertinente al caso, respetando el debido proceso.

Nota: La Rectoría o las Coordinaciones pueden intervenir en cualquier momento, si el caso lo requiere.

49.2 Ausencias.

Cuando alguien falte al colegio, debe acercarse a la Coordinación de Convivencia, en el horario de atención establecido, para presentar razones válidas que justifiquen la ausencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su regreso y así obtener autorización para presentar los trabajos y evaluaciones pendientes. En todo caso debe anexar soportes escritos y en caso de incapacidad medica el documento con firma y sello del médico de su EPS o Servicio de Salud.

PARÁGRAFO 1. En caso de inasistencia al colegio sin excusa correspondiente o evasión de clases por no ingreso a la institución, la institución se exonera y exime de todas las responsabilidades y posibles consecuencias de los hechos, acciones y actividades del estudiante en ese espacio, toda vez que no ingresó a la institución. En el caso de ellos menores de edad igualmente.

En toda situación que implique que el estudiante se evade de la Institución, después de haber ingresado a la misma, ocasiona que él mismo (o sus padres en caso de los menores de edad) asuma la responsabilidad de las consecuencias que pueda acarrear esta acción; de igual forma la institución se exonera y exime de todas las responsabilidades y posibles consecuencias de los hechos, acciones y actividades del estudiante en ese espacio, por cuanto el estudiante se evade de manera ilícita y sin



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el consentimiento de la institución, renunciando así a su protección, e infringiendo de manera grave la norma de presencia activa dentro de las instalaciones del colegio.

Para que un estudiante pueda ausentarse del colegio en horas de clase, debe acercarse a la coordinación de convivencia, presentar documento de identidad y solicitar un permiso de salida firmando el respectivo registro. En el caso de los menores de edad, este procedimiento debe hacerlo su padre y/o acudiente.

Las ausencias injustificadas conllevan a la pérdida del derecho a presentar los trabajos y evaluación del día de la ausencia.

A partir de la tercera ausencia injustificada, el colegio iniciará el respectivo seguimiento y proceso disciplinario, si la situación lo amerita; en todo caso, respetando el debido proceso. Este se realizará aun si las ausencias no son de manera consecutiva.

49.3 Llegadas Tarde.

En la primera y segunda llegada tarde se hace un llamado de atención por parte del docente con registro en el libro de seguimiento (libro observador) del estudiante.

Cuando sumen (3) tres llegadas tarde al Colegio o al aula, se realizará un compromiso escrito en el libro de seguimiento (libro observador) del estudiante, el cual será firmado por el estudiante, si el estudiante es menor de edad lo hará junto a su padre o acudiente.

Al reincidir a la falta se remitirá el caso a Coordinación de Convivencia para que determine la sanción pertinente al caso, respetando el debido proceso.

Cuando un estudiante llegue tarde en más de 10 minutos, no podrá asistir a la primera hora de clase, permanecerá en el sitio que le sea indicado y realizará la actividad orientada por el Coordinador o docente a cargo. El estudiante deberá esperar para realizar el registro correspondiente en el libro de seguimiento (libro observador) del estudiante.

Nota: El estudiante que llegue tarde sin justificación alguna, pierde su derecho a presentar las evaluaciones y trabajos correspondientes al tiempo en que esté ausente, asumiendo las respectivas consecuencias de su falta.

ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA CASOS DE TENENCIA Y/O CONSUMO DE DROGAS O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

Frente al consumo de sustancias psicoactivas (SPA) el colegio tiene líneas preventivas y correctivas que promueve y ejecuta desde sus diferentes estamentos. Con relación a las medidas preventivas, el colegio desarrolla procesos de información, orientación y asesoría a padres y estudiantes con actividades conducentes a prevenir, reducir y/o mitigar el consumo de sustancias psicoactivas. Así mismo, ante casos de inicio en el consumo, consumo ocasional, y/o riesgo de consumo por condiciones psicoafectivas, se procede a un acompañamiento, desde el equipo de orientación, tanto al estudiante como a su entorno familiar, en busca de medidas que disminuyan las condiciones conducentes al consumo y la remisión a intervención.

En casos confirmados, de tendencia y consumo adictivo y/o de alta recurrencia de drogas, o de cualquiera de las sustancias psicoactivas, por parte de un(a) estudiante, como medidas correctivas, el colegio inicia la intervención formativa integral y proceso de garantía de protección al menor (dando prevalencia y cumplimiento al Derecho A La Rehabilitación Y La Resocialización, ordenado por la ley de infancia y adolescencia en su artículo 19, exigencias que reitera esta misma ley en los artículos: 20 numeral 3, Artículo 23, Artículo 39 Numeral 14, Artículo 44 Numeral 2 Y 7 Artículo 60); en ese marco, en primer lugar, comunica y exige al estudiante, o a la familia y/o representante legal si este es menor de



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753

Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979

Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002

Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007

LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

edad, acudir de inmediato a un proceso de rehabilitación a través de una atención especializada y cumplir rigurosamente con el tratamiento terapéutico formulado. Además, en el mismo acatamiento a estas disposiciones legales, el colegio exige como condición obligatoria e intransigible, para la permanencia del estudiante en la institución, que él, y su familia, cumplan de inmediato con las medidas de protección exigidas por la ley, entendiéndose que el no acatamiento a estas disposiciones es un claro rechazo y desconocimiento a las normas legales e institucionales lo cual causa perjuicio grave a la sana convivencia institucional. En caso de dicho incumplimiento, el colegio, a través de su rector(a) podrá determinar la desescolarización o no continuidad en la institución (cancelación de matrícula).

Para los casos de uso y/o abuso de sustancias el colegio ha establecido el siguiente procedimiento formativo de acompañamiento y mejora personal:

- 50.1 Remisión al servicio de orientación institucional para inicio de acompañamiento y verificación de riesgo.
- 50.2 En caso de estudiantes menores de edad, citación a los padres de familia y/o acudiente para información de riesgos, remisiones y clarificación de las implicaciones y disposiciones legales o institucionales que se contemplan para estos casos. Para estudiantes adultos se realizará directamente con ellos este paso.
- 50.3 Elaboración de acta en presencia del (a) coordinador(a) y en lo posible de un miembro de comité de disciplina escolar y/o del comité de convivencia escolar, con las estrategias acordadas para establecer la realidad de la situación del (a) estudiante y con la firma de un compromiso, por parte de los padres en caso de los menores, para acudir de inmediato, a confirmación de consumo, valoración y tratamiento en una institución reconocida por bienestar familiar en el área toxicología y farmacodependencia.
- 50.4 Seguimiento continuo mediante el cual, la familia de estudiantes menores, o el estudiante adulto, debe presentar al colegio constancias certificadas que demuestren que se ha dado inicio al tratamiento terapéutico respectivo e informes periódicos de la institución que interviene. El estudiante adulto o los padres de menores de edad, en forma voluntaria pueden presentar un nuevo análisis de toxicología, para informar al colegio del proceso de desintoxicación.
- 50.5 Si el(a) estudiante y /o su familia no cumple a cabalidad el proceso acordado, o no demuestren voluntad en la intervención de rehabilitación, el servicio de orientación institucional informará a la rectoría para se tomen las medidas previstas en el Manual de Convivencia. Así mismo en los casos que involucran estudiantes menores de edad, el servicio de Orientación denunciara el caso ante autoridades competentes (Bienestar Familiar y la Defensoría de Familia más cercana) para que determine las medidas de protección exigidas por la Ley de infancia y Adolescencia.
- 50.6 Si el estudiante demuestra que está cumpliendo a cabalidad los acuerdos y su tratamiento terapéutico, y de la misma forma se compromete a cumplir rigurosamente con las normas del manual de convivencia, la Institución brindará la opción de continuar con su normalidad académica o reiniciar su año escolar según el caso.

ARTÍCULO 51. SERVICIO DE ORIENTACIÓN EN PROCESOS FORMATIVOS Y CORRECTIVOS

El Servicio de Orientación participará de forma permanente y en cualquier proceso, cuando sea requerido: es una ayuda que se debe solicitar en el momento que el docente o la coordinación lo considere necesario. Debe ser solicitado siempre por escrito, según formato de remisión diseñado para este fin. Este acompañamiento no implica el abandono del seguimiento y correctivos establecidos por las otras instancias.

Si el servicio de orientación lo considera, podrá remitir al (a) estudiante a atención profesional especializada y/o exigirles a ellos o a los padres en caso de menores de edad, asesoría familiar que busque aprender a manejar las dificultades evidencias y, Así disminuir los riesgos. Estas exigencias serán de obligatorio cumplimiento En caso de incumplimiento orientación informara por escrito, a la



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Coordinación de convivencia, Para que tome las medidas pertinentes.

Se remite proceso de un estudiante a Orientación cuando:

- 51.1 Un(a) docente o Coordinador lo estime conveniente una vez se encuentren agotadas las estrategias preventivas y/o formativas, sin ningún resultado.
- 51.2 El estudiante presente graves problemas de comportamiento, desadaptación o dificultades familiares y socio afectivas.
- 51.3 Cuando el (la) docente detecte que el (la) estudiante se encuentra en alguna situación de riesgo, vulnerada de sus derechos o emergencia, que ameritan medidas de protección tanto preventiva como especiales, consagradas en el colegio de la infancia y adolescencia como; Violencia, Abuso, Maltrato, agresión, abandono o negligencia; consumo de sustancias psicoactiva, explotación económica o laboral y menor infractor.
- 51.4 Quien remita al estudiante tiene el derecho a ser informado del procedimiento realizado.

ARTÍCULO 52. LIBRO DE SEGUIMIENTO DEL ESTUDIANTE (OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE).

Cada curso dispondrá de un libro donde se registran las observaciones académicas y/o de convivencia, llamados o amonestaciones escritas, descargos del estudiante, así como compromisos académicos y convivenciales y sus respectivos seguimientos. Debe estar bajo la responsabilidad de la Coordinación de Convivencia. Debe estar al alcance de los docentes que lo requieran. Al finalizar cada observación debe aparecer el nombre y la firma del estudiante y de la persona que la registra. El estudiante tendrá un espacio para registrar su versión de los acontecimientos y su intención de cambio o compromiso con su propio puño y letra como parte de sus derechos.

Nota: El observador por ningún motivo debe quedar en manos de estudiantes.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER SUGERENCIAS, RECLAMOS O DENUNCIAS.

Cualquier miembro de la Comunidad Educativa puede presentar, sugerencias, reclamos, quejas o denuncias, de manera personal por escrito ante las directivas de la institución, a través de las Coordinaciones, la Rectoría o el Consejo Directivo. El funcionario que atiende la solicitud, sugerencia o queja escrita, firmará la copia como constancia de recibida. Igualmente se puede entregar a través de correspondencia certificada a la dirección del plantel, o vía correo electrónico en la dirección e-mail institucional.

CAPITULO XIII: DEL DEBIDO PROCESO Y EL CONDUCTO REGULAR

ARTÍCULO 54. DEBIDO PROCESO.

54.1 Elementos del debido proceso.

El debido proceso es la garantía de una decisión acertada sobre los derechos del estudiante dentro de un proceso disciplinario. La constitución Política de Colombia define así el debido proceso:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Aunque un proceso disciplinario no es en estricto sentido ni un “proceso judicial” ni un “proceso administrativo” se asume el concepto de debido proceso aplicado a la cultura propia de la Institución Educativa. En tal sentido, se consideran los siguientes principios:

54.2 Principios Reguladores del Debido Proceso.

- 54.2.1 Reconocimiento de la dignidad humana:** Respeto de que la persona, así sea infractora de la norma contenida en el Manual de Convivencia, es sujeto de derechos, de respeto y consideración por parte de compañeros, profesores y directivas del establecimiento.
- 54.2.2 Tipicidad:** se consideran faltas cometidas por la persona, aquellas que están expresamente definidas en el Manual de Convivencia; es necesario clasificarlas según el Tipo. De acuerdo con ellas se tipifican las sanciones, que serán aplicadas.
- 54.2.3 Presunción de Inocencia:** La persona es inocente hasta cuando no se le haya demostrado su responsabilidad en la falta cometida o acepte de manera voluntaria la comisión de dicha falta.
- 54.2.4 Igualdad:** La persona no puede ser discriminada por ningún motivo (sexo, etnia, origen, lengua, religión, opinión, postura política, etc.). Ante faltas iguales en circunstancias iguales, sanciones iguales.
- 54.2.5 Derecho a la defensa.** Durante todas las etapas del proceso disciplinario, de manera directa y representado por sus padres, se tiene derecho a la defensa y a probar lo que le corresponde en beneficio a sus intereses.
- 54.2.6 Instancia competente:** El manual de convivencia define las personas o instancias competentes para llevar cabo cada una de las etapas del proceso disciplinario, incluyendo la aplicación de las sanciones.
- 54.2.7 Favorabilidad:** Ante la aplicación de varias opciones, se seleccionará la que más beneficie a la persona implicada en el proceso, la duda se resuelve a favor de la persona implicada.
- 54.2.8 Proporcionalidad:** Debe existir proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción aplicada.

54.3 Etapas del Debido Proceso.

La definición de etapas constituye el núcleo central del debido proceso. En cada una de ellas, se definen los tiempos, instancias competentes y procedimientos específicos de actuación. Es necesario dejar actas u otro tipo de evidencia documental en cada una de ellas. Estas se pueden organizar de la siguiente manera:

- 54.3.1 Iniciación:** es la etapa previa o indagación preliminar la cual tiene por objeto establecer si existen méritos para iniciar la investigación y/o proceso disciplinario. Se entiende que antes de iniciada la investigación el colegio ha ejercido su papel de formador mediante el trabajo pedagógico con la comunidad de estudiantes, debidamente documentado a través de actas u otros registros derivados de las acciones llevadas a cabo por la orientación escolar, el comité de convivencia, las comisiones de evaluación y promoción, además de las instancias institucionales que guarden relación directa con el proceso formativo del estudiante.
- 54.3.2 Apertura del proceso disciplinario:** cuando exista la conducta anómala y serios indicios que comprometen al estudiante, la instancia competente le comunica por escrito mediante el “auto de apertura de proceso disciplinario”, con los fundamentos de hecho y derecho:



COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753
Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979
Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002
Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007
LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

faltas y/o conductas violatorias al Manual de Convivencia, pruebas consideradas pertinentes y plazos para presentar los respectivos descargos. Al estudiante se le notifica la apertura del proceso disciplinario, si es menor de edad se hará en compañía de su acudiente o padres de familia.

54.3.3 Etapa probatoria: En ésta, las instancias competentes, analizan al caso, mediante el recurso de la prueba. La persona implicada hace uso de la defensa, si es menor de edad en compañía de su acudiente, sus padres o representantes legales; es oída en descargos y puede solicitar las pruebas que considere convenientes. También puede aceptar los cargos tal como han sido formulados. Esta etapa puede durar una o más sesiones, dependiendo de la complejidad del caso. De lo actuado se deja la correspondiente acta.

54.3.4 Fallo: Luego de la etapa probatoria, la instancia competente toma la decisión, la cual puede ser exoneración, sanción pedagógica o la cancelación de matrícula. Si se exonera, se archiva el caso. Si se aplica una sanción pedagógica, esta debe estar tipificada en el Manual de Convivencia, notificando la decisión e indicando los recursos a que se tiene derecho. El fallo puede realizarse en la misma sesión de la etapa probatoria o en sesión independiente, dependiendo de la complejidad del caso. De lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente.

54.3.5 Recursos: La persona tiene derecho a los recursos de ley:

54.3.5.1 El de reposición ante la instancia que le aplicó la sanción.

54.3.5.2 El de apelación ante una instancia superior, debidamente definida en el Manual de Convivencia, es decir, el Consejo Directivo de la Institución.

En la solución de los recursos, la instancia competente puede exonerar, mantener la sanción o disminuirla, dependiendo de los argumentos presentados y del análisis que de ellos se efectuó. De lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente.

54.3.6 Aplicación de la sanción: Solo después de resueltos los recursos se aplica la sanción por la instancia competente, definida en el Manual de Convivencia. Aunque se trata un proceso disciplinario, es importante hacer notar que la sanción pedagógica, también constituye una acción formativa de la Institución Educativa.

ARTICULO 55. EL CONDUCTO REGULAR.

Para lograr una efectiva comunicación entre los miembros de la Comunidad Educativa, los cuales deben acatarse cuidadosamente con el fin de que el proyecto educativo pueda darse sin tropiezos, se procederá en este aspecto, partiendo de la base para llegar a las instancias superiores solo si es necesario. Para la tramitación de situaciones que se presenten con los estudiantes se seguirá el conducto regular que a continuación se detalla para fortalecer el debido proceso:

55.1 A nivel académico:

1. Estudiante
2. Docente del área
3. Director de grupo
4. Docentes del nivel.
5. Coordinación.
6. Comisión de evaluación y promoción.
7. Consejo académico.
8. Rector.



**COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL**

NIT: 860.532.337-1 DANE: 111102000753

Licencia de Funcionamiento # 014 del 20 de marzo de 1979

Resolución de integración 2196 de 30 de julio de 2.002

Aprobación Oficial Resolución 2166 del 25 de mayo de 2.007

LOCALIDAD SÉPTIMA (7ª) BOSA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

9. Consejo Directivo.

55.2 A nivel convivencial:

1. Estudiante.
2. Docente.
3. Director de grupo.
4. Grupo de conciliación.
5. Comité de convivencia o de disciplina escolar.
6. Coordinador.
7. Rector.
8. Consejo Directivo.

Si un miembro de la Comunidad Educativa no sigue el proceso descrito en el conducto regular, no podrá ser atendido en las instancias superiores; y si esto sucede, las medidas tomadas pierden efecto. En todo caso, se dejará constancia escrita de haber acudido a cada una de las instancias.

El personero escolar y el padre de familia o acudientes de los menores de edad harán parte del conducto regular cuando cualquiera de las partes lo solicite.

ARTICULO 56: DE LA VIGENCIA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

El presente Manual de Convivencia entra en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, el _____ de _____ de 2019.

**FÉLIX EDINSON ÁNGEL ACUÑA
RECTOR
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
FERNANDO MAZUERA VILLEGAS IED
JORNADA NOCTURNA**